

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA



“TASA EFECTIVA POR IMPOSICIÓN DIRECTA DE EL SALVADOR EN COMPARACIÓN CON  
NICARAGUA, UNA HERRAMIENTA PARA LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSIÓN”

**Trabajo de Investigación Presentado por:**

Beltrán González, Francisco Gilberto

García Vásquez, Ana Carolina

Pineda Romero, Rutilio Ernesto

**Para optar al grado de**

**LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA**

Febrero 2013

San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Rector : Ingeniero Mario Roberto Nieto Lovo

Secretaria : Doctora Ana Leticia Zavaleta de Amaya.

Decano de la Facultad  
de Ciencias Económicas : Máster Roger Armando Arias Alvarado

Secretario de la Facultad  
de Ciencias Económicas : Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras

Directora de la Escuela  
De la Contaduría Pública : Licenciada María Margarita de Jesús Martínez Mendoza de Hernández

Coordinador del Seminario : Licenciado Mauricio Ernesto Magaña Menéndez.

Asesor Director : Licenciado José David Avelar

Asesor Metodológico : Licenciado Luis Felipe Gutiérrez López

Jurado Examinador : Licenciado José David Avelar

Licenciado Gerardo Alberto Ramos Díaz

Febrero de 2013

San Salvador, El Salvador, Centro América

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios todo poderoso, por su muestra clara de amor por mí, habiéndome brindado los medios y el conocimiento para llegar a este final, asimismo, a mi abuela María Rufina González que siempre ha estado incondicionalmente en mis buenos y malos momentos, siendo ejemplo de paciencia, humildad y sacrificio; a mis compañeros Carolina García y Rutilio Pineda, a mis asesores técnico Lic. José David Avelar y metodológico Lic. Luis Felipe Gutiérrez, por su comprensión y colaboración hasta llegar a la culminación de esta meta.

Francisco Gilberto Beltrán González

Dedicado Al Supremo Creador, por darme esta aventura llamada vida, a mi madre Fidelia Romero y abuela Isabel Romero, que seguramente estarán gozando de su presencia, a mis hermanas Katherine Isabel Romero y Liliana Pineda, que aunque lejos estén las tengo siempre en mis pensamientos, a mis compañeros en este proceso Carolina García y Francisco Beltrán que han hecho de este un excelente tiempo de aprendizaje, al Lic. Luis Felipe Gutiérrez y Lic. José David Avelar por transmitirme esos valiosos conocimientos y experiencias en materia Metodológica y Tributaria correspondientemente, a todos aquellos que me dieron una pieza para formar este rompecabezas llamado aprendizaje.

Rutilio Ernesto Pineda Romero

A nuestro Padre Celestial, a la Santísima Virgen y a Jesús de la Divina Misericordia, por tener una inmensa misericordia ante mis sueños de cumplir esta meta llena de satisfacciones, sacrificios y mucho aprendizaje. A mis queridos Padres Juan Vicente García y Ana María Vásquez, a mi tía Isabel Vásquez, a mi abuelita Juanita Vásquez, así como a mis hermanos por brindarme en todo momento su apoyo y por ser lo más grande que tengo en la vida; a Francisco Beltrán y Rutilio Pineda por darme la oportunidad de formar parte de su triunfo. A Lic. Luis Felipe Gutiérrez y Lic. José David Avelar por brindarme sus conocimientos para cumplir mi sueño y sobre todo por su calidad como docentes.

Ana Carolina García Vásquez

## ÍNDICE

Contenido	Página
RESUMEN EJECUTIVO	i
INTRODUCCIÓN	iii
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1. ANTECEDENTES	1
1.1.1. Tasa efectiva por imposición directa	1
1.1.2. Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta en El Salvador	2
1.1.3. Antecedentes del modelo de Impuesto Sobre la Renta en Nicaragua	3
1.2. TRIBUTACIÓN DIRECTA EN EL SALVADOR Y NICARAGUA	4
1.2.1. El Salvador	4
1.2.1.1. Hecho generador	4
1.2.1.2. Rentas gravadas y no gravadas	4
1.2.1.3. Ingresos excluidos del concepto de renta	5
1.2.1.4. Sujetos pasivos excluidos del concepto de renta	5
1.2.1.5. Ejercicio de imposición.	6
1.2.1.6. Base imponible	6
1.2.1.7. Ganancia de capital	6
1.2.1.8. Renta obtenida en El Salvador	7
1.2.1.9. Gastos no deducibles	8
1.2.1.10. Caducidad de la determinación de oficio del impuesto	8
1.2.1.11. Modelo de registro contable	9
1.2.1.12. Liquidación del Impuesto Sobre la Renta en El Salvador	9
1.2.2. Nicaragua	9
1.2.2.1. Hecho generador	9
1.2.2.2. Renta gravada	10
1.2.2.3. Rentas no gravadas	10
1.2.2.4. Ejercicio de imposición ordinario y especial	10
1.2.2.5. Base imponible	11

1.2.2.6.	Gastos no deducibles	11
1.2.2.7.	Renta obtenida en Nicaragua	12
1.2.2.8.	Renta ocasional	12
1.2.2.9.	Exenciones	13
1.2.2.10.	Prescripción de la determinación de oficio del impuesto	15
1.2.2.11.	Registro contable del impuesto en Nicaragua	15
1.2.2.12.	Liquidación del Impuesto Sobre la Renta	16
1.3.	CUADROS COMPARATIVOS ENTRE EL SALVADOR Y NICARAGUA	17
1.3.1.	Comparación de costos y gastos deducibles	17
1.3.2.	Resumen comparativo de las exenciones	21
1.3.3.	Comparativo de retenciones en la fuente	22
1.4.	DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACIÓN	23
	CAPITULO II: DETERMINACION DE TASA EFECTIVA EL SALVADOR - NICARAGUA	
2.1	PLANTEAMIENTO DEL EJERCICIO	25
2.1.1	Desarrollo de la guía para calcular la tasa efectiva en El Salvador bajo la Ley del Impuesto Sobre la Renta	26
2.1.1.1	Cálculo del impuesto sobre la renta	35
2.1.1.2	Calculo impuesto sobre la renta diferido	38
2.1.1.3	Determinación de la tasa efectiva de impuesto.	42
2.1.2	Desarrollo del caso práctico para Nicaragua bajo la Ley de Equidad Fiscal	48
2.1.2.1	Cálculo del Impuesto Sobre la Renta	57
2.1.2.2	Cálculo impuesto sobre la renta diferido	58
2.1.2.3	Determinación de la tasa efectiva de impuestos	62
2.2	CONCLUSION SOBRE LA COMPARACIÓN DEL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL SALVADOR Y NICARAGUA	67
2.3	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
2.3.1	CONCLUSIONES	69
2.3.2	RECOMENDACIONES	70

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo Número 1: Tipo de investigación y estudio

Anexo Número 2: Tabulación de resultados de investigación de campo

Anexo Número 3: Glosario

Anexo Número 4: Encuesta y entrevista

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro Número 1: Tipos de tasa efectiva

Cuadro Número 2: Tasas de retención para rentas ocasionales

Cuadro Número 3: Base de cálculo para rentas ocasionales sin documentación en Nicaragua

Cuadro Número 4: Resumen comparativo de las deducciones

Cuadro Número 5: Comparación de exenciones de impuestos sobre la renta en El Salvador y Nicaragua

Cuadro Número 6: Comparativo de retenciones de impuestos sobre la renta en El Salvador y Nicaragua

Cuadro Número 7: Porcentaje de retención aplicable para la ganancia de capital en Nicaragua

Cuadro Número 8: Clasificación de gastos

Cuadro Número 9: Evolución de la tasa efectiva de impuestos comparación entre El Salvador y  
Nicaragua

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico Número 1: Evolución tasa efectiva de impuestos para El Salvador

Grafico Número 2: Evolución tasa efectiva de impuesto para Nicaragua

Grafico Número 3: Comparación de tasa efectiva El Salvador - Nicaragua

## RESUMEN EJECUTIVO

La medición de la presión fiscal en materia de impuestos sobre renta ha sido objeto de un análisis continuo por parte de los sujetos pasivos de este impuesto, a partir del siglo XX, debido a las continuas reformas en las leyes de índole tributario por parte de los Gobiernos en sus respectivos países; en El Salvador puede denotarse que no ha existido divulgación, por alguna entidad cualquiera que sea su denominación, sobre una guía de referencia para el cálculo de la tasa efectiva de Impuesto Sobre la Renta, que ayude a los contribuyentes a medir porcentualmente este impacto en términos de los resultados obtenidos en sus negocios.

En relación a lo anterior, se presenta una guía para la determinación del cálculo de tasa efectiva por imposición directa como medio de análisis de la carga impositiva en la administración de las empresas. Con el fin de ampliar y para una mejor comprensión, se muestran diferentes conceptos y doctrina que amparan su aplicación, por medio de libros, revistas técnicas en materia tributaria, así como artículos provenientes de éstas. Para el inversionista es importante visualizar anticipadamente el ambiente económico y la imposición fiscal establecida por los Gobiernos que recaerá sobre la actividad económica que pretende iniciar, es por ello, que se plantea un caso práctico hipotético de una empresa radicada en El Salvador en comparación con una ubicada en Nicaragua bajo la normativa de la Ley de Impuesto Sobre la Renta para la primera y en el caso de la segunda conforme a la Ley de Equidad Fiscal; con el objetivo de diferenciar entre ambas normativas fiscales los beneficios otorgados por los Gobiernos respectivos. Y a la vez, demostrar al inversionista el beneficio que representa la guía de cálculo de la tasa efectiva por imposición directa como insumo en la toma de decisiones de inversión.

Con el fin de determinar el conocimiento que se tiene en la práctica sobre dicho concepto, se utilizaron dos tipos de investigación de campo: la entrevista y el cuestionario, dirigidos al personal clave de las entidades, proporcionando un resultado donde se evidencia la necesidad de una guía que explique la metodología a seguir para la determinación de la presión fiscal por imposición directa y el impuesto

diferido, como consecuencia del análisis de las partidas que generan la diferencia entre la base financiera y la base impositiva del Impuesto Sobre la Renta.

Y por último, se tienen las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado a partir del diagnóstico de la investigación, por medio de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas practicadas a la población en estudio, donde se refleja que no es utilizada ninguna guía como herramienta para medir la presión fiscal en la mayoría de las empresas en estudio. Haciendo la recomendación a los encargados de los departamentos de contabilidad e impuestos, recibir capacitaciones técnicas sobre esos conceptos, así como la lectura del presente trabajo de grado, para el cálculo de la tasa efectiva de impuestos y por medio de ésta controlar las partidas que generan diferencia entre la tasa nominal y efectiva, todo lo anterior en el marco de abonar a la toma de decisiones de inversión, como un elemento a tomar en cuenta en el análisis integral que esta actividad implica.

## INTRODUCCIÓN

La continua expansión de los negocios y la búsqueda de crecimiento en la actualidad obliga a los inversionistas a la exploración de nuevos mercados, a veces ubicados en otros países, lo que conlleva al sometimiento de sistemas tributarios diferentes, así pues, estas inversiones toman en cuenta como un elemento para un estudio integral, las implicaciones fiscales de los países candidatos donde se pretende invertir; de ello nace la importancia de conocer el efecto impositivo real por imposición directa a modo de compararlo con el efecto impositivo nominal, y de esta forma poder evaluar la presión fiscal a la que la inversión será sometida, por lo anterior, surge la necesidad de elaborar una herramienta que ayude a la determinación del efecto de la presión fiscal de forma oportuna.

El contexto para el desarrollo del presente trabajo de graduación, se enmarca en la comparación de los modelos de imposición directa entre El Salvador y Nicaragua, de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley de Equidad Fiscal respectivamente, formulando una herramienta que oriente al contribuyente y al profesional de la contaduría pública a una apropiada identificación de las principales operaciones que contribuyen a generar diferencias entre ambos modelos; plasmado en dos capítulos, en el primero se presenta la sustentación teórica, técnica y legal, separando el desarrollo de ambas normativas, describiendo de forma general la conceptualización de los principales contenidos de la imposición directa en cada país, efectuándose un diagnóstico de la situación actual, con la finalidad de incluir en la herramienta los elementos técnicos y tributarios bajo los cuales deben ser tratadas las diferentes operaciones.

El segundo capítulo, aborda la propuesta mediante el planteamiento de un caso práctico con énfasis en las operaciones que tienen un tratamiento tributario diferente entre El Salvador y Nicaragua, mostrando la aplicación tributaria en éstos, reuniendo la información en un cuadro donde se ponen en contexto el cálculo de tasa efectiva de impuestos a las ganancias y tasa efectiva de impuesto a los dividendos, luego se finaliza el capítulo con un apartado comparativo del comportamiento de dichas tasas efectivas de lo cual se extrae la conclusión respectiva.

## CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

### 1.1. ANTECEDENTES

#### 1.1.1. Tasa efectiva por imposición directa

En el año de 1973, se empieza a utilizar en Estados Unidos de América la herramienta conocida como “Effective Tax Rate” o “Tasa Efectiva de Impuesto”, por la Securities and Exchange Commission (SEC), como medio de análisis respecto a información a recoger para efectos de sus administrados en relación con el impuesto sobre la renta.

Don Fullerton en su obra “Wich Effective Tax Rate”<sup>1</sup>, define la tasa efectiva de impuesto como: “El tamaño efectivo de la porción entre el retorno de la inversión antes de impuesto y el retorno de la inversión después de impuesto”

De igual forma el autor mencionado en el párrafo anterior clasifica la tasa efectiva en dos<sup>2</sup>:

- Tasa efectiva promedio
- Tasa efectiva marginal

La tasa efectiva promedio efectúa una medición, que de acuerdo al autor, es útil para medir la carga impositiva a nivel de personas jurídicas o sociedades, y establece comparaciones entre entidades, asimismo entre sectores económicos diferentes.

La segunda clasificación, sirve para dar a conocer los incentivos que concede el sistema tributario en análisis, siendo útil para efectos de toma de decisiones de inversión.

---

<sup>1</sup>Don Fullerton, Papel de trabajo No. 1123 “Wich Effective Tax Rate”, National bureau of economic research Cambridge Massachusetts, No. pág. 1.-

<sup>2</sup>Don Fullerton, Papel de trabajo No. 1123 “Wich Effective Tax Rate”, National bureau of economic research Cambridge Massachusetts, No. pág. 4.-

Existen otras clasificaciones<sup>3</sup>, donde se indica que las tasas efectivas pueden ser totales o parciales, debido al número de tributos que se estén analizando.

A continuación se presentan las tasas efectivas de acuerdo a las clasificaciones antes expuestas.

CUADRO NÚMERO 1: Tipos de tasa efectiva

Tipo de Tasa Efectiva	Promedio	Marginal
Total	Tipo medio efectivo total (Impuesto Sobre la Renta personal, impuesto sobre sociedades y, excepcionalmente, impuestos sobre la propiedad)	<i>Tipo marginal efectivo total</i> (Impuesto Sobre la Renta personal, impuesto sobre sociedades y, excepcionalmente, impuestos sobre la propiedad)
Parcial	Tipo medio efectivo relativo a impuestos empresariales	Tipo marginal efectivo relativo a impuestos empresariales
	Tipo medio efectivo relativo a impuestos personas naturales	Tipo marginal efectivo relativo a impuestos personas naturales

Fuente: "La imposición efectiva de las sociedades españolas desde la óptica contable y fiscal" por María Elena Fernández Rodríguez.

#### 1.1.2. Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta en El Salvador

A partir de las reformas tributarias sufridas por El Salvador en el año 2011, en materia de Impuesto Sobre la Renta, se introdujo, entre otras, un incremento en la tasa impositiva nominal, pasando de 25% al 30%, además de ser modificada la base imponible para la determinación del impuesto, donde se pagará con base a utilidades o ingresos, el que resulte mayor.

<sup>3</sup>María Elena Rodríguez, "La imposición efectiva de las sociedades españolas desde la óptica contable y fiscal", editorial: Instituto de Estudios fiscales, año 2004, Madrid, España. Pág. 49

La primera Ley de Impuesto Sobre la Renta fue creada en 1915, con la finalidad de establecer un marco normativo para la recolección de tributos, en orden de financiar las actividades del Estado, un mes después fue emitida la segunda ley, derogando la primera.

Para mediados de 1916, una tercera ley era creada, más robusta, en cuanto a sus partes, establecía más claridad respecto al cálculo del Impuesto Sobre la Renta, así como sobre las exenciones y deducciones.

Para 1932, en el entorno internacional se vivía la segunda guerra mundial, lo que estableció el parámetro para nuevas reformas, siendo esta la cuarta ley de dicho impuesto. En 1963, fue promulgada la quinta ley, en orden de dirimir controversias entre la administración tributaria y sus administrados, otras reformas fueron incluidas en el año 1986 y 1992, entre otras, a lo largo de la década de los noventas.

#### 1.1.3. Antecedentes del modelo de Impuesto Sobre la Renta en Nicaragua

En la República de Nicaragua, se crea la Ley de Equidad Fiscal, por medio de Decreto Legislativo número 453 del 05 de mayo de 2003, en la que se pretendió con su alcance un gravamen al consumo, incluyendo las operaciones de renta de aduanas, y las rentas gravadas, esta ley sufre una primer reforma por medio del Decreto Legislativo número 528 de fecha 31 de mayo de 2003, el que genero modificaciones referidas a Renta en los artículos 1 al 11, y el artículo número 14, y finalmente una segunda reforma por medio del Decreto Legislativo número 712 aprobado el 3 de diciembre de 2009, el que entro en vigencia el 1 de enero de 2010, esta última reforma generó modificaciones en los artículos 6,11,15, 21,28 y 29, dentro de estos la modificación al art. 28 y art. 29, son las de mayor trascendencia en donde se establece la alícuota del pago mínimo, asimismo, se trató las exenciones al referido nuevo impuesto.

## 1.2. TRIBUTACIÓN DIRECTA EN EL SALVADOR Y NICARAGUA

### 1.2.1. El Salvador

#### 1.2.1.1. Hecho generador

Es el hecho o conjunto de hechos de naturaleza económica plasmados en las normas tributarias, de cuya realización nace la obligación tributaria, debido a su trascendencia jurídica el sujeto pasivo debe cumplir dichos mandatos.

Con respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el nacimiento de la obligación tributaria surge cuando el sujeto pasivo obtiene rentas independientemente del periodo o ejercicio de imposición que se trate y que no estén dentro de las rentas exentas que contiene la Ley, como resultado de ello, se origina la obligación de pago del impuesto contenido en dicha Ley. (Art. 1 LISR)

#### 1.2.1.2. Rentas gravadas y no gravadas

El Art. 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (en adelante LISR), establece que un sujeto pasivo reconocerá como renta gravada todos los productos o utilidades derivados de cualquier clase de fuente, independientemente de forma en que sean realizadas.

A excepción de lo anterior, no se computaran como rentas gravadas las siguientes: (Art. 4 LISR)

- a) Las consignadas por Decreto Legislativo, que provengan de contratos aprobados por la Asamblea Legislativa y que sean declaradas por ésta no gravables.
- b) Los ingresos percibidos en el desempeño de misiones diplomáticas de los representantes de países extranjeros, debidamente autorizados, que residan en la República temporal o permanentemente, si existe un convenio de reciprocidad con éstos.
- c) Las indemnizaciones percibidas por muerte, incapacidad, por convenio privado o vía judicial, excepto las indemnizaciones por despido o bonificaciones por retiro voluntario.

- d) Los intereses, premios y otras utilidades que provengan de entidades reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero, cuando el principal de donde fueron generados sobrepase de los \$25,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- e) Los ingresos provenientes del arrendamiento de la casa de habitación propiedad del contribuyente, en la que él mismo habite.
- f) El pago de seguros cuando el contribuyente sea el asegurado o beneficiario.
- g) Los premios otorgados por la Asamblea Legislativa por servicios prestados a la patria.
- h) Los intereses devengados en el exterior, por organismos internacionales, fondos de inversión, destinados a financiar entidades de derecho y utilidad pública con la finalidad de financiar a la micro y pequeña empresa.
- i) La ganancia proveniente de la venta de la primera casa de habitación de una persona natural que no supere la cantidad de setecientos veinte y tres salarios mínimos.
- j) Los premios de la lotería fiscal.

#### 1.2.1.3. Ingresos excluidos del concepto de renta

Se consideran ingresos excluidos de renta, los valores entregados por el patrono ya sea en efectivo o en especie a sus trabajadores, para que éstos desempeñen mejor su trabajo y no con el fin de aumentar su patrimonio particular, como lo son: viáticos para transporte, alimentación y estadía en una cuantía razonable, uniformes, equipo de oficina; siempre que dichos valores o bienes sean destinados a las actividades necesarias para la producción de la renta del patrono o para la conservación de la misma. Los gastos anteriores deben ser respaldados con la documentación correspondiente.

#### 1.2.1.4. Sujetos pasivos excluidos del concepto de renta

Existen una exclusión para sujetos pasivos, regulada en el artículo 6 de la LISR, siendo estos: El Estado de El Salvador, las municipalidades, las corporaciones y fundaciones de derecho público, y las corporaciones y fundaciones de utilidad pública, estas últimas deberán ser calificadas previamente por la Dirección General de Impuestos Internos y será revocada por la misma.

#### 1.2.1.5. Ejercicio de imposición.

Para efectos del cálculo del Impuesto Sobre la Renta se entiende causado el impuesto cuando:

- a) La renta gravada se computará por períodos de doce meses, que se denominarán ejercicios de imposición.
- b) Cuando el sujeto obligado dejare de existir o se retire definitivamente del país terminando sus actividades económicas en él, antes de finalizar el ejercicio de imposición correspondiente, se deberá liquidar el Impuesto Sobre la Renta que concierne en dicho período.
- c) La renta se presume gravada a la medianoche del día en que termine el ejercicio o período de imposición correspondiente.
- d) Cada ejercicio o período de imposición se liquidará de manera independiente del que le precede y del que le siga, a fin de que los resultados de ganancias o de pérdidas no puedan afectarse por eventos anteriores o posteriores en los negocios.

#### 1.2.1.6. Base imponible

Para determinar la base imponible, a la renta gravada se le deducen los costos y gastos necesarios para la obtención de la renta y la conservación de su fuente, estas deducciones deberán de cumplir con los requisitos establecidos por la LIRS y el Código Tributario para su deducción; cuando se tengan rentas no gravadas o las que no constituyen renta, los costos y gastos serán deducibles con base a un factor de proporcionalidad, el cual se determinará dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de rentas gravadas, no gravadas, o que no constituyan renta.

#### 1.2.1.7. Ganancia de capital

Beneficios obtenidos por una persona natural o jurídica como resultado de operaciones diferentes a las que constituyen su giro principal, es decir, que carecen de habitualidad por considerarse ganancias producto de transacciones aisladas, fuera del curso regular de las actividades económicas a la que se dedica, además se incorpora las rentas que provengan de títulos valores obtenidos por las personas naturales.

La ganancia de capital tiene características que la diferencian de las operaciones ordinarias, entre ellas podemos mencionar:

- a) Ocasionales: que no ocurren con frecuencia, lo que indica que son operaciones que no se dan con periodicidad ya que se trata de la venta de bienes que no fueron adquiridos con el objeto de revenderlos, sino más bien, con la finalidad de formar parte del activo fijo para la generación de ingresos.
- b) Puede ser planeada: El marco legal que trata la tributación de esta ganancia en particular proporciona salvedades en cuanto a los plazos de tenencia de los bienes, para poder gozar de beneficios.
- c) Tratamiento impositivo especial: El art. 42 de la LISR, establece un impuesto del 10% cuando el bien se realice después un año de su adquisición, caso contrario, la ganancia neta de capital formara parte de renta ordinaria del ejercicio fiscal.

La ganancia de capital se gravará de acuerdo con las siguientes reglas:

En cada transacción, la ganancia o pérdida de capital se determinará deduciendo del valor de la transacción, el costo básico del bien, el importe de las mejoras efectuadas para conservar su valor y el de los gastos necesarios para efectuar la operación. Cuando el valor de lo pactado, sea mayor que las deducciones habrá ganancia de capital, si las deducciones son mayores que el importe de la transacción habrá pérdida de capital. (Art. 14 y 14-A LISR)

#### 1.2.1.8. Renta obtenida en El Salvador

Se reputan rentas gravadas en El Salvador, las que provengan de bienes situados o de actividades realizadas en el territorio nacional, aunque se reciban o paguen fuera de la República, y las remuneraciones que el Gobierno, las municipalidades y las demás entidades oficiales paguen a sus funcionarios o empleados salvadoreños en el extranjero.

Por lo que se entiende que las rentas son gravadas en el país cuando provengan de bienes situados o de actividades realizadas en el territorio nacional; es decir que de acuerdo a lo anterior, es independiente del

domicilio del sujeto pasivo para considerarse rentas gravadas en el país, sino donde se realizan las actividades prestadas. (Art. 16 LISR)

#### 1.2.1.9. Gastos no deducibles

Forman parte de los gastos realizados por el contribuyente, con la excepción de no ser considerados indispensables para la generación de la renta gravable y conservación de la fuente, dentro de éstos tenemos:

- a) Las erogaciones por concepto de gastos personales del contribuyente, o representante.
- b) Los pagos por remuneraciones que no contribuyan a la generación de la renta o conservación de su fuente.
- c) Los gastos que sean de dudosa inclusión en la actividad generadora de la renta.
- d) Las erogaciones con fines a incrementar el valor del activo fijo, considerando la deducción vía depreciación.
- e) Las pérdidas por transacciones con entidades del grupo.
- f) Las disminuciones de utilidades, distintos a los de la constitución de la reserva dentro del marco legal.
- g) Los dividendos a accionistas preferentes.
- h) Las pérdidas de capital, con excepción de las tratadas en el art. 14 y 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- i) Los pagos por los cuales no se hayan practicado las retenciones respectivas.

#### 1.2.1.10. Caducidad de la determinación de oficio del impuesto

De acuerdo al artículo 75 del Código Tributario, las facultades de fiscalización, inspección y control caducaran en 3 años para las declaraciones presentadas en plazo o fuera de él, en 5 años para requerir la presentación de estas, en 3 años para la imposición de sanciones.

Es pertinente señalar que esta figura no opera cuando no se han enterado las retenciones o percepciones a la administración tributaria, ni tampoco cuando el sujeto pasivo reclame beneficios, deducciones, saldos a favor, remanentes de crédito fiscal o cualquier otro derecho.

#### 1.2.1.11. Modelo de registro contable

En El Salvador es de aplicación obligatoria la normativa internacional para pequeñas y medianas entidades emitidas por el Comité Internacional de Normas Internacionales, IASB por sus siglas en inglés, para las entidades clasificadas como tales.

De acuerdo al artículo 443 del Código de Comercio, se le confiere al Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, la facultad de estimar criterios contables para la emisión de estados financieros, a su vez, este ente ha determinado con base al acuerdo tomado en junta directiva del 7 de octubre de 2009, que la normativa vigente para la emisión de estados financieros, para entidades que no cotizan en bolsa, ni están obligadas a la rendición de cuentas públicas, serán las Normas Internacionales de Informaciones Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.

#### 1.2.1.12. Liquidación del Impuesto Sobre la Renta en El Salvador

Para el caso de El Salvador, el cálculo del impuesto para personas jurídicas, se establece de la siguiente forma: La primera según el Título V, Capítulo único, artículo 41, donde se estipula que el impuesto se calculará sobre la renta imponible a una tasa del 30%, exceptuando a los contribuyentes con rentas netas menores a USD \$150,000 dólares quienes calcularán a una tasa del 25%; la segunda es de acuerdo al capítulo V, artículo 77, el 1% sobre el monto de la renta bruta. De los resultados anteriores, el artículo 80, da la pauta para que se pague el monto mayor entre ambos.

### 1.2.2. Nicaragua

#### 1.2.2.1. Hecho generador

De acuerdo a los artículos 3 y 4 de la Ley de Equidad Fiscal (en adelante LEF), todo beneficio que se derive de bienes o activos existentes en el país, de servicios prestados a personas en el territorio nacional, aun cuando el que brinde el servicio no haya tenido presencia física, se consideraran renta gravada para efectos del presente impuesto.

#### 1.2.2.2. Renta gravada

La Ley de Equidad Fiscal, hace referencia a las rentas generales independientemente de su realización y a las rentas ocasionales, estas últimas tienen su retención en la fuente, dentro de éstas se encuentran sujetas aquellas que contemplan la transferencia de bienes muebles o inmuebles los cuales deben ser inscritos en alguna oficina pública.

#### 1.2.2.3. Rentas no gravadas

Dentro de éstas tenemos:

- a) Los premios de la lotería nacional menores a C\$50,000.00 córdobas.
- b) Las sumas recibidas en concepto de seguros, salvo que lo asegurado fuera ingreso o producto.
- c) Las indemnizaciones o ingresos de seguridad social que reciben los trabajadores.
- d) Montos pagados en concepto de aguinaldo.
- e) Intereses por créditos concedidos por organismos internacionales.
- f) Intereses devengados por créditos otorgados al Estado.
- g) Los ingresos a representantes diplomáticos nicaragüenses.
- h) Remuneraciones pagadas a personas naturales domiciliadas en el exterior por servicios prestados al Estado, pagadas con donaciones.
- i) Dividendos pagados por sociedades sujetos a retenciones definitivas.
- j) Pagos de premios tales como rifas y sorteos menores a C\$25,000.00 córdobas.

#### 1.2.2.4. Ejercicio de imposición ordinario y especial

La LEF en el artículo 26 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal (en adelante RLEF), establece que el periodo fiscal ordinario se determinara y liquidara por periodos de doce meses, que iniciara el 01 de julio de un año y termina el 30 del año inmediato subsiguiente.

En el caso del periodo especial, se tipifica en el artículo 23 de la LEF y el 78 del RLEF, para el cual los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos un periodo distinto al ordinario, siendo los periodos anuales especiales los siguientes:

- a) Del primero de abril al treinta y uno de marzo,
- b) Del primero de octubre al treinta de septiembre,
- c) Del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

#### 1.2.2.5. Base imponible

Se comprende como base imponible para el cálculo del IR anual, la renta bruta del contribuyente menos las deducciones permitidas por la ley (art 20 de la LEF).

Para efectos del pago mínimo en los casos que el contribuyente presente renta neta negativa o menor al pago mínimo definitivo del IR, la base imponible será el monto de la renta bruta anual de conformidad al artículo 28 de la LEF, esto estará sujeto a la alícuota del uno por ciento, no serán gravados los ingresos que hayan sido sujetos a retenciones definitivas.

#### 1.2.2.6. Gastos no deducibles

La Ley de Equidad Fiscal de Nicaragua, establece como gastos no deducibles de la renta gravada los siguientes conceptos: (art. 17 LEF)

- a) Los gastos que correspondan a periodos diferentes.
- b) Las retenciones que se pagaron por cuenta del contribuyente.
- c) Los gastos personales del contribuyente.
- d) Las multas, el impuesto de renta, y los impuestos por activos ociosos.
- e) Las erogaciones que incrementen el valor del activo fijo, considerando su deducción vía depreciación.
- f) Los costos y gastos para efectuar operaciones exentas para el impuesto de renta.
- g) Los impuestos a cargo de terceros asumidos por el contribuyente.

#### 1.2.2.7. Renta obtenida en Nicaragua

El artículo 3 de la LEF, estipula que el impuesto será aplicable sobre toda renta neta de fuente nicaragüense obtenida por sujetos pasivos, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o residencia, independientemente del lugar de pago, de acuerdo a lo anterior, la renta neta será gravable en Nicaragua siempre que sea dentro de su jurisdicción o de negocios que surtan efectos en este país, con independencia del lugar de su pago.

#### 1.2.2.8. Renta ocasional

El artículo 6 de la Ley de Equidad Fiscal, establece que: *“Será considerada como aumento de renta, la renta ocasional gravada por la enajenación, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, fideicomiso o cualquier otra forma legal de que se disponga de bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones de sociedades y derechos intangibles”.*

La transferencia de bienes muebles o inmuebles sujetos a inscripción ante una oficina pública, tendrán una retención a cuenta del IR anual, cuya base será el valor mayor entre el precio de la escritura de transmisión de dominio y el valor catastral, este se determinara de acuerdo a los siguientes porcentajes mostrados a continuación el cuadro número 2:

CUADRO NÚMERO 2: Tasas de retención de rentas ocasionales en Nicaragua

Valor del Bien US \$		Porcentaje Aplicable
DE	HASTA	
0.01	50,000.00	1.00%
50,000.01	100,000.00	2.00%
100,000.00	A mas	3.00%

*Fuente: Art. 6 Ley de Equidad Fiscal.*

La retención anterior será considerada cuando el sujeto pasivo presente los documentos probatorios de la transacción, caso contrario se calculara de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal, de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO NÚMERO 3: Base de cálculo para rentas ocasionales sin documentación en Nicaragua

Concepto	Valor de la Renta Neta
Herencias, legados, donaciones, premios de loterías o de rifas y análogos, excepto la lotería nacional.	95% del beneficio obtenido.
Traspaso de bienes inmuebles bajo cualquier figura jurídica.	El valor del 20% de su valor catastral.
En las ventas de vehículos automotores usados	El 20% de su valor catastral
En caso de sesión de acciones o participaciones de sociedades	Restando del valor de la sesión su valor en libro,; en caso de ser menor el valor de la sesión, se considerara como renta neta el valor en libros.

Fuente: Art. 8 Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal

#### 1.2.2.9. Exenciones

"La exención tributaria no exime al contribuyente o responsable de los deberes de presentar declaraciones, retener tributos, declarar su domicilio y demás obligaciones consignadas en este Código." (Art. 53 Código Tributario de la República de Nicaragua)

A diferencia del concepto anterior, se considera como exoneración al beneficio o privilegio constituido por ley, por la cual un hecho económico no forma parte de la base imponible del impuesto. Los beneficiarios deberán de cumplir con los requisitos y condiciones que las normas legales estipulen para hacerse acreedores de tal dispensa, que será de aplicación exclusiva para aquellos contribuyentes que realizan actividades, actos o contratos objeto de tal beneficio; la normativa en cuestión deberá especificar con claridad y precisión los tributos comprendidos en esta categoría, así como el plazo o término del privilegio,

el alcance que gozará tanto la exención como la exoneración y todas aquellas condiciones necesarias para el cumplimiento de dichos mandatos.

Para Nicaragua se constituyen exentos del pago del impuesto sobre la renta los siguientes:

- a) Las universidades, centros de formación técnica superior y centros de educación técnica vocacional, instituciones no lucrativas que impartan cultura, arte, aportes científicos, los sindicatos de trabajadores, partidos políticos, cuerpo de bomberos y cruz roja, siempre y cuando estos no persigan fines lucrativos, al realizar actividades lucrativas en el mercado de bienes y servicios no serán exentos del impuesto.
- b) El Estado, municipalidades y todas sus dependencias, comunidades indígenas, instituciones autónomas y semiautónomas, siempre y cuando sus ingresos provengan de actividades de autoridad o de derecho público.
- c) Los miembros de representaciones diplomáticas, las misiones y organismos diplomáticos y consulares extranjeros acreditados en el país.
- d) Iglesias, denominaciones, confesiones y fundaciones religiosas que tengan personería jurídica, que obtengan ingresos y estos sean utilizados para sus fines de ayuda.
- e) Instituciones de asistencia social sin fines de lucro.
- f) Los representantes, funcionarios o empleados de organismos o instituciones internacionales, cuando tal exoneración se encuentre prevista en el convenio o tratado correspondiente.
- g) Las sociedades cooperativas legalmente constituidas.

Para aplicar a la exención del impuesto las instituciones antes mencionadas deberán presentar solicitud escrita ante la DGI, acompañada de los documentos que prueben su identidad y sus fines, así como el detalle completo de las diferentes actividades que realizan, cualesquiera que éstas sean, posteriormente la DGI emitirá la constancia correspondiente; si estos no cumplen con lo antes establecidos podrán ser excluidos de este privilegio por la DGI (Art. 10 Ley de Equidad Fiscal y Art. 11, 12, 13 y 14 del reglamento).

#### 1.2.2.10. Prescripción de la determinación de oficio del impuesto

Los artículos 42 a 47 del Código Tributario Nicaragüense, define la prescripción como: “Un medio de adquirir un derecho o de liberarse de una carga u obligación, por el lapso y bajo las condiciones determinadas en dicho código”.

Para las sanciones y la acción de reclamos, la restitución de pagos indebidos por concepto de sanciones pecuniarias, la prescripción es de cuatro años contados a partir de la fecha en que se vuelve exigible; pero cuando el Estado, no haya tenido conocimiento de la obligación tributaria sea por declaración inexacta o por la ocultación de bienes o rentas por el contribuyente no prescribirán en cuatro años sino en seis años.

La prescripción podrá ser interrumpida por acto de la administración o por acto del contribuyente en los siguientes casos: Por determinación de la obligación tributaria, el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente, la solicitud de prórroga o de otras facilidades de pago, la presentación de demanda judicial, el pago de una o más cuotas de prórrogas concedidas, citación, notificación expresa o por cualquier acción que realice la Administración Tributaria.

El incumplimiento de la obligación de inscribirse en los registros correspondientes, la interposición de peticiones o recursos administrativos o jurisdiccionales, la pérdida de libros y registros contables dan como resultado la suspensión de la prescripción.

#### 1.2.2.11. Registro contable del impuesto en Nicaragua

Nicaragua aún está en fase de implementación de la Norma de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades, según el acuerdo de junta directiva pronunciado en junio de 2009 por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

Los pronunciamientos de aplicación de la normativa técnica contable están a cargo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, en adelante CCPN, concedidos mediante el art. 6 de la Ley para el

Ejercicio del Contador Público, aprobada el 14 de abril de 1959, y publicada en Diario Oficial No. 94 del 30 de abril de 1959, en sus artículos 17 y 27 incisos b) y e), y el Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, aprobado el 29 de abril de 1967, mediante Acuerdo Presidencial No. 41-J y publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.112 del 23 de Mayo de 1967, en sus artículos 43,44 y 102.

En resolución de fecha 24 de junio de 2003, el CCPN publicó la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad-NIC, en su versión 2001, para ser aplicadas en estados financieros emitidos a partir del 01 de julio del año 2004; luego se adoptaron las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y sus interpretaciones para el año 2009, en el ínterin fue aceptada la información financiera preparada con base a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, cuya vigencia fue hasta el 30 de junio de 2011.

Tiempo después el CCPN, en resolución de fecha 31 de mayo de 2010, emite pronunciamiento sobre la adopción de las “Normas Internacionales de Información para Pequeñas y Mediana Entidades” (NIIF para las Pymes), a partir del 01 de julio de 2011, considerando como primeros estados financieros con base a esta normativa los que tengan emisión del 30 de junio de 2012.

#### 1.2.2.12. Liquidación del Impuesto Sobre la Renta

En Nicaragua, al igual que en El Salvador, existe una regulación de pago mínimo, es decir, que de las rentas gravadas deberá pagarse al menos un 1%, como impuesto definitivo, asimismo el artículo 21, en el numeral 1), establece que debe calcularse una alícuota del 30% sobre la renta neta en concepto de Impuesto Sobre la Renta. Luego en el artículo 31 debe pagarse el monto que resultase mayor de ambos cálculos.

### 1.3. CUADROS COMPARATIVOS ENTRE EL SALVADOR Y NICARAGUA

#### 1.3.1. Comparación de costos y gastos deducibles

A continuación se presenta una comparación entre las deducciones permitidas por la Ley de Impuesto Sobre la Renta y de Equidad Fiscal para El Salvador y Nicaragua respectivamente.

CUADRO NÚMERO 4: Resumen comparativo de las deducciones

País Deducción	Aplicación en El Salvador	Aplicación en Nicaragua
Gastos propios de la actividad ordinaria del negocio, no comprendidos en el costo, efectuados para generar operaciones gravadas.	✓	✓
Gastos de viaje al exterior y viáticos al interior del país con fines propios del negocio, por personas con las que exista un vínculo laboral comprobable.	✓	✓
Erogaciones a empleados de carácter permanente, servicios eventuales, y otras remuneraciones por servicios prestados relacionados directamente con la producción, siempre que hayan sido sujeto de retenciones de seguridad social, previsiones y del ISR.	✓	✓
Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles utilizados directamente en la producción de ingreso gravables	✓	✓

Deducción \ País	Aplicación en El Salvador	Aplicación en Nicaragua
Primas de seguro tomados contra riesgo de los bienes de su propiedad utilizados en la producción de ingresos gravables.	✓	✓
Tributos y cotizaciones de seguridad social	Excepto el IVA, el ISR, el impuesto a la Transferencia de Bienes Raíces, multas e intereses respecto a cualquier contribución fiscal o municipal.	Hasta el límite que fijen las leyes, en su defecto un máximo del 10% de sus sueldos o salarios.
Perdidas por malos créditos	<p>No es deducible la provisión, solo los casos en que se dé la incobrabilidad cumpliendo de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Que transcurrido un año sin movimientos.</li> <li>b) Que la deuda provenga de operaciones propias del negocio.</li> <li>c) Que el ingreso haya sido gravado.</li> <li>d) Que se encuentre contabilizado o en registros especiales.</li> <li>e) Que el contribuyente proporcione un registro conteniendo, nombre, profesión y domicilio del deudor y monto de la deuda, fecha de la deuda, respaldo de cobro judicial y su resultado</li> </ul> <p>Cualquier otra información que requiera la DGII.</p>	<p>El 1% sobre el saldo anual de la cartera de clientes.</p> <p>Cuando no se hayan creado las reservas que establece la DGI. Deberá de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Factura original que conste el crédito</li> <li>b) Documento legal de respaldo</li> <li>c) Dirección del deudor</li> <li>d) Documentos de gestión cobro administrativos</li> <li>e) Documentación gestiones legales y judiciales</li> </ul>

Deducción / País	Aplicación en El Salvador	Aplicación en Nicaragua
Donaciones	Hasta límite máximo de un 20% del valor resultante de restar a la renta neta del donante en el periodo o ejercicio de imposición respectivo, el valor de la donación.	Hasta un 10% de sus utilidades gravables anuales por donaciones efectuadas.
Intereses pagados por financiamientos que han sido invertidos en la producción de renta gravable.	Cuando el financiamiento sea invertido en activos que no generen renta gravable, deberán ser capitalizados al bien, y deducidos posteriormente vía depreciación.	Siempre y cuando los intereses sean procedentes de capitales invertidos en la actividad generadora, serán deducibles.
Provisión para indemnizaciones a empleados de carácter permanente.	Es gasto no deducible.	✓
Deducción por depreciación permitida.	Edificios 5%	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Industria 10%.</li> <li>-Comerciales 5%.</li> <li>-Residencia agrícola 10%.</li> <li>-Instalaciones agropecuarias 10%.</li> <li>-En alquiler 3% sobre su valor catastral.</li> </ul>
	Equipo de transporte 25%	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Colectivo o de carga 20%</li> <li>-Otros 12.5%</li> </ul>
	Maquinaria y equipo 20%	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Industrias en general:</li> <li>-Fija en un bien inmóvil 10%.</li> <li>-No adherido a la planta 15%</li> <li>-Otro 20%.</li> <li>-Equipo de empresas agroindustriales 20%.</li> <li>-Agrícolas 20%.</li> </ul>

Deducción / País	Aplicación en El Salvador	Aplicación en Nicaragua
	Otros bienes muebles 50%	-Mobiliario y equipo de oficina 20%. -Equipo de comunicación 20%. -Ascensores, elevadores y unidades centrales de aire acondicionado 10%. -Equipo de computación 50%. -Equipo para medios de comunicación 50%. -Otros bienes no comprendidos en lo anterior 20%.
Traspaso de pérdidas de explotación.	Cada ejercicio fiscal es independiente, y la pérdida no es aplicable a próximos periodos.	Son traspasadas de forma independiente y no acumulativa, por un periodo de tres años.
Pérdida de Capital	Es deducible en los próximos cinco años, contra ganancia del mismo tipo, siempre que se informe a la DGII.	Toda pérdida por Rentas Ocasionales.

Fuente: Elaboración Propia

### 1.3.2. Resumen comparativo de las exenciones

Una comparación entre los modelos de exención de El Salvador y Nicaragua es presentada a continuación:

CUADRO NÚMERO 5: Comparación de exenciones de Impuesto Sobre la Renta de Nicaragua y El Salvador

Exención	País	Aplicación en El Salvador	Aplicación en Nicaragua
El Estado, Municipalidades, corporaciones y fundaciones de derecho público.		✓	✓
Instituciones educativas, culturales, de investigación y desarrollo, que presten servicios sin fines de lucro.		✓	✓
Sindicatos, gremios de profesionales, instituciones de asistencia social.		✓	✓
Iglesias, fundaciones religiosas.		✓	✓

Fuente: Elaboración Propia

### 1.3.3. Comparativo de retenciones en la fuente

A continuación, se muestran las retenciones a la fuente, por anticipo a cuenta y por impuesto definitivo que se ejecutan en El Salvador y Nicaragua.

CUADRO NÚMERO 6: Comparativo de retenciones de Impuesto Sobre la Renta de Nicaragua y El Salvador

Tipo de retención	El Salvador		Nicaragua	
	Tasa de retención	Tipo de retención	Tasa de retención	Tipo de retención
Servicios profesionales, personas naturales	10%	Anticipo a cuenta	10%	Anticipo a cuenta
Servicios Profesionales empresas	-	-	1%	Anticipo a cuenta
Seguros domiciliados	10%	Impuesto definitivo	Vida 0.9%, incendio 2.4% Marítimos 3% Otros riesgos 0.6%	Anticipo a cuenta
Seguros No domiciliados	5%	Impuesto definitivo	10.5%	Anticipo a cuenta
Regalías	20% no paraísos fiscales o 25% paraísos fiscales	Impuesto definitivo	21%	Anticipo a cuenta
Servicios de Transporte y de carga internacional	5%	Impuesto definitivo	3%	Anticipo a cuenta
Pagos servicios no domiciliados	20%	Impuesto definitivo	10.5%	Anticipo a cuenta
Pagos por servicio a personas en paraísos fiscales	25%	Impuesto definitivo	10.5%	Anticipo a cuenta
Premios	15%	Impuesto definitivo	10%	Anticipo a cuenta

Fuente: Recopilación propia.

#### 1.4. DIAGNOSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

Con base al análisis efectuado a los resultados obtenidos en la investigación, se logró determinar que un 64.3% de los encargados de las áreas de impuesto de las empresas, han adoptado un marco técnico contable internacional, a su vez acogiendo un reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta fuera del espectro de dicha normativa, ya que no se realiza un reconocimiento de diferencias temporarias o permanentes según sea el caso, debido a que el proceso contable es considerado engorroso o complicado, y no es una práctica común.

También se obtuvo que un 42.86%, no presenta a las autoridades de la gerencia financiera en las empresas los resultados obtenidos del cálculo de tasa efectiva, esto indica que las decisiones que atañen a los asuntos tributarios de esa gerencia están al margen del mencionado cálculo, denotando que no es utilizado como una herramienta de planeación fiscal y mucho menos como una herramienta presupuestaria.

Existe un 35.7% que ha utilizado un documento interno de cálculo de tasa efectiva, también que un 64.3% no ha tenido acceso a ese tipo de documento, lo cual tiene como efecto la no aplicación de un cálculo de tasa efectiva de impuestos, o en el mejor de los casos que se aplica de una forma complicada y poco práctica, a efectos de hacer expedito el proceso de medición de la presión fiscal.

Se observa, que no existe una revisión posterior al cálculo de impuesto sobre la renta, de los elementos que incluyen este, como lo son: rentas gravables y gastos no deducibles, que lleven a los encargados de la determinación del impuesto por pagar a conocer si la imposición a la que está afecta el sujeto pasivo en cuestión, es acorde o muy cercana a la tasa nominal.

Se denota, que no existe un documento en el cual incluya un cálculo de tasa efectiva por imposición directa, que pueda utilizarse como marco de referencia para la práctica en El Salvador, asimismo el

referido calculo no está incluido como un elemento del programa de alguna materia que forme parte del pensum de la carrera de contaduría pública de la Universidad de El Salvador

De acuerdo al cálculo comparativo en esta investigación, se obtiene que la imposición efectiva directa por impuesto sobre la renta y a las utilidades sea mayor en El Salvador que en Nicaragua.

## CAPITULO II: DETERMINACION DE TASA EFECTIVA EL SALVADOR - NICARAGUA

En el presente capitulo se desarrolla una guía para cálculo de la tasa efectiva por imposición directa en El Salvador y Nicaragua, con el fin de obtener una orientación que permita al lector del presente documento, una visión más clara de la metodología a seguir para el cálculo de la tasa efectiva de impuesto al momento de considerarla como insumo para la toma de decisiones de inversión. Para ello, en el caso de El Salvador la normativa tributaria en referencia será la Ley de Impuesto Sobre la Renta y para Nicaragua la Ley de Equidad Fiscal.

La finalidad que se persigue es proporcionar los elementos necesarios para la determinación de la tasa efectiva por imposición directa en cuanto al Impuesto Sobre la Renta se refiere, desde la perspectiva de la presión fiscal en los modelos tributarios de ambos países, donde se compararan los efectos resultantes de la aplicación de estos modelos, y se determinará cual fiscalidad posee una tasa efectiva total de Impuesto Sobre la Renta mayor.

### 2.1 PLANTEAMIENTO DEL EJERCICIO

Seguidamente se presenta el caso propuesto y su tratamiento, para lo cual se toma de referencia la empresa Calzado Magaly, S.A. de C.V., constituida bajo leyes salvadoreñas, cuya actividad económica es la venta de calzado, con presencia en países de Centroamérica como lo son: Nicaragua y El Salvador.

Generalidades:

Contribuyente:	Calzado Magaly, S.A. DE C.V.
Número de Registro:	3527 - 7
NIT:	0617 – 130797 – 111 – 3
Giro del negocio:	Venta de calzado
Dirección:	Boulevard del Ejercito Nacional, kilómetro 3, No. 557, Soyapango

### 2.1.1 Desarrollo de la guía para calcular la tasa efectiva en El Salvador bajo la Ley del Impuesto Sobre la Renta

La empresa Calzado Magaly, S.A. DE C.V., llevo a cabo operaciones en los cuatro trimestres del año dos mil doce, las cuales se aprecian de forma acumulada en el balance general y estado de resultado; éstos últimos serán los parámetros a tomar para la determinación del Impuesto Sobre la Renta tanto para las partidas ordinarias y extraordinarias, así como para la determinación, integración, clasificación del impuesto diferido y la tasa efectiva que se obtendrá bien sea mayor o menor que la tasa nominal que se establece en la Ley.

Para fines didácticos a continuación se detallan las operaciones mencionadas en el párrafo anterior, y su base legal (Ley del Impuesto Sobre la Renta):

#### a) Ventas totales

Las ventas ordinarias por la comercialización de calzado durante el ejercicio fiscal fueron por la cantidad de \$17,514,560, de acuerdo al artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran rentas gravadas para dicho impuesto.

#### b) Otros Ingresos

Por alquileres de inmuebles ubicados en la ciudad de San Salvador, se obtienen ingresos por la cantidad de \$82,425; el artículo 2 de la LISR tipifica como renta gravada, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en otros medios, asimismo, en el literal c), cita las rentas provenientes de capital tales como alquileres, intereses, dividendos o participaciones; considerando lo anterior, el monto mencionado será considerado renta gravada.

#### c) Ganancia de capital

El 14 de diciembre se vende un vehículo, de lo cual se obtiene una ganancia de capital, esta cumple los requisitos para su determinación establecidos en el artículo 14 de la LISR, asimismo, se da la condición

de realización de los bienes que generaron dicho monto, la cual se efectuó posterior a los 12 meses de su adquisición, por tanto deberá gravarse de acuerdo al artículo 42 de la misma ley, con un impuesto del 10%.

#### Determinación de la ganancia de capital

Valor de la transacción		\$9,600.00
Costo básico del bien		\$4,300.00
Costo de adquisición	\$19,700.00	
Depreciación acumulada	<u>\$15,400.00</u>	
Ganancia de capital		\$5,300.00
Tasa de impuesto		10%
Impuesto determinado		\$530.00

#### d) Costo de la mercadería vendida

El costo de la mercadería vendida asciende a \$12,510,400, y está constituida por la compra de calzado, internas e importaciones, el artículo 29 en el numeral 11, establece los criterios necesarios para la determinación del costo de forma apegada a la ley fiscal, para el caso fue determinado sumando a las existencias al principio del periodo el valor de las compras netas y restando el valor de las existencias al final del mismo periodo, asimismo se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 del Código Tributario en cuanto a los métodos de valuación, considerado lo anterior se determina la deducibilidad de acuerdo al artículo 29 de la LISR.

#### e) Perdidas de ejercicios anteriores

El artículo 13 de la LISR tipifica el ejercicio de imposición compuesto por doce meses, a excepción que el sujeto pasivo dejare de existir, en este caso se computará hasta el día del deceso, en el literal d) del mismo artículo establece que cada ejercicio o periodo de imposición se liquidará de manera independiente del que le precede y del que siga, por tanto los resultados de cada ejercicio no podrán afectarse por resultados anteriores ni posteriores, salvo excepciones legales como el caso de la pérdida de capital que

está regida por otros artículos, considerado lo anterior el valor de \$108,478 podrá ser reintegrado por los accionistas, amortizado contra utilidades de ejercicios anteriores o arrastrado y liquidado contra utilidades futuras, pero no podrá ser deducible de ganancias actuales ni futuras para la determinación de la renta neta.

f) Gastos incurridos por sueldos

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 29 de la LISR en su número 2, establece que los sueldos son deducibles de la renta gravada siempre y cuando sean gastos propios del negocio, asimismo que se hayan enterado las respectivas retenciones seguridad social, previsionales y del ISR, por tanto el monto de \$542,875 es deducible para efectos de determinación de la renta neta.

g) Gastos por seguridad social y previsional

Los gastos por seguridad social y previsional son deducibles en virtud de lo establecido en el artículo 29 numeral 2 de la LISR. \$63,480

h) Gastos de publicidad

Se pagaron a Tele Corporación Salvadoreña la cantidad de \$143,325 en concepto de spot televisivos de lanzamiento de nuevas líneas de calzado, esto es gasto necesario para la producción de ingresos gravables, de acuerdo al artículo 29 numeral 1) de la LISR, y por lo tanto son deducibles los gastos por publicidad siempre y cuando sean propios del negocio.

i) Gastos de operación

El monto de gastos operacionales suma \$168,692, está compuesto por: Pagos de consumo de energía eléctrica, agua potable, papelería, material de empaque, de acuerdo al artículo 29 numeral 1) de la LISR, son deducibles los gastos por operaciones siempre y cuando sean propios del negocio.

j) Erogaciones en concepto de intereses por préstamos

Se pagan intereses equivalentes a \$18,425, por préstamo pactado con entidad bancaria, regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero, a una tasa de interés pactada del 6%, dicho préstamo fue utilizado en compra de mobiliario y equipo para salas de venta.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 numeral 10 de la LISR, los intereses pagados o incurridos, serán deducibles siempre y cuando se generen por capitales invertidos en el negocio generador de renta gravada, cuando estos préstamos sean para adquisición de activos que aún no contribuyan a la generación de renta gravable, en este caso serán capitalizados y deducidos vía depreciación, asimismo cuando sean pagos por tenencia de acciones preferidas no podrán ser deducibles; con lo antes expuesto es deducible dicho monto para efecto de determinación de la renta neta.

k) Honorarios profesionales pagados

Durante el ejercicio se contrataron servicios de ingeniería informática, una firma de auditoría para efectos de dictamen fiscal y financiero, los honorarios pagados por estos conceptos ascienden a \$33,785, esta erogación de acuerdo al artículo 29 numeral 2 de la LISR establece que los honorarios que han sido causado por actividades necesarias para la realización del giro del negocio son deducibles, además se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 156 del Código Tributario, el cual manda que cuando el prestador de los servicios sea una persona natural se le debe retener el 10% en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta.

l) Gastos por depreciación

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LISR, será deducible la cuota por depreciación de la propiedad planta y equipo, siempre y cuando el activo del que se trate este contribuyendo a la generación de la renta gravada. Dado lo anterior se presenta un monto por depreciación de \$883,392, éste es deducible dado que cumple con lo estipulado en el artículo citado.

m) Amortización de software

Se tiene la propiedad de un software de facturación y control de inventario, que se adquirió a Software Solutions, de C. V., el cual para el año 2012 presenta \$29,984 por amortizaciones, para ello la LISR en su artículo 30-A establece que es deducible de la renta bruta el costo de adquisición mediante cuota de amortización que no supere el 25% anual de su costo, todo y cuando haya sido utilizado en la generación de la renta gravada, y que este no haya sido generado internamente.

n) Donaciones efectuadas

Se efectúa una donación por un monto de \$5,000 a una ONG; el artículo 6 de la LISR cita las instituciones consideradas como sujetos pasivos excluidos del Impuesto Sobre la Renta: El Estado de El Salvador, Las Municipalidades, Las corporaciones y fundaciones de derecho público y las Corporaciones y fundaciones de utilidad pública, estas deben ser calificadas previamente por la Dirección General de Impuestos Internos.

Asimismo, el artículo 32 de la misma Ley cita las deducciones especiales, entre las cuales en su numeral 4 establece la deducción de hasta un 20% del valor resultante de restar a la renta neta del donante en el periodo o ejercicio de imposición respectivo, el valor de las donaciones a las entidades que se refiere el artículo 6, por tanto se cumple con las características para su deducción.

o) Erogaciones por multas

Se pagaron multas por \$175,302 en concepto de atraso en pago de planillas del ISSS, AFP, ISPFA y algunas declaraciones de impuestos, el artículo 29 Deducciones Generales de la LISR, en su numeral 6, establece que no quedan comprendidos como deducciones las multas, recargos e intereses incurridos respecto de cualquier contribución fiscal o municipal.

p) Gastos de ejercicios anteriores

Durante el año 2012 se recibió documentación que respalda gastos con fechas posteriores a su causalidad por un monto total de \$165,280, por tanto no fueron registrados oportunamente, el artículo 13 de la LISR establece en su literal d), que cada ejercicio o periodo de imposición es independiente del que precede y del que le siga, por tanto el monto de gastos de ejercicio anteriores serán considerados como gasto no deducibles.

q) Gastos sin soporte documental

Se pagó energía eléctrica y agua potable por \$105,260, estos documentos se extraviaron, dado lo anterior, el Artículo 29-A Costos y gastos no deducibles, en su numeral 18 establece que todo costo o gasto que no se encuentre idóneamente documentado y registrado contablemente o en registros especiales no puede ser deducible, de acuerdo a ello, el monto de gastos sin soporte documentan son considerados gastos no deducibles, para efecto de la determinación de la renta neta.

r) Estimación para obligaciones laborales

La LISR en su artículo 29 Deducciones Generales numeral 2) segundo inciso, establece que serán deducibles las indemnizaciones laborales pagadas por despido y las bonificaciones por retiro voluntario, cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 numeral 3), inciso segundo de esta ley; así como las indemnizaciones por causa de muerte, accidente, incapacidad o enfermedad, para el caso de la empresa Calzado Magaly, S. A. de C.V., presenta \$168,435 en concepto de estimación por los conceptos antes planteados, por lo tanto no existe la seguridad de que las erogaciones se den, debido a esto es considerado gasto no deducible.

s) Diferencia por tasas de depreciación entre criterios fiscales y contables

En algunos activos se tiene diferencia en sus vidas útiles, lo que genera una discrepancia entre criterios contables y fiscales que ascienden a \$72,425; de acuerdo a normativa contable, se está reclamando mayor depreciación financieramente que para efectos impositivos, de acuerdo a las tasas máximas estipuladas en el art. 30 numeral 3)

t) Cuentas incobrables

Como resultado de la estimación de cuentas incobrables y reclamación de las mismas las cifras contables presentan \$16,757, la Ley del ISR en su artículo 29-A Costos y gastos no deducibles, numeral 22, establece que los gastos por castigos o provisiones de cualquier naturaleza contenidos en principios y normas contables, no serán aceptados como deducción a menos que la ley lo exprese.

u) Plusvalía comprada

Se tiene un valor de \$250,000.00, de los cuales se tiene una amortización acumulada de \$50,000.00, para el presente ejercicio en el estado de resultados se estarán reconociendo \$50,000.00.

La LISR en el artículo 29 A en su numeral 19, tipifica como no deducibles las amortizaciones por plusvalía adquirida.

v) Robo y destrucción de mercadería.

Los sucesos anteriores quedan enmarcados en el artículo 29 A numeral 10, dentro de los casos distintos a las pérdidas detalladas en el artículo 14 y 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, durante el ejercicio 2012 se dieron robos de mercadería que ascienden a \$150,000 y destrucciones por \$362,785, los cuales de acuerdo a lo estipulado por la ley son gastos no deducibles.

w) Obsolescencia de inventario

Durante el ejercicio se generó obsolescencia de inventarios por un monto de \$194,500, correspondiente a mercadería que no está en condiciones de ser vendida, el artículo 29 A numeral 22, establece que las provisiones de cualquier naturaleza contenidos en principios y normas contables no son deducibles de la renta gravada.

A continuación se muestran los balances generales y estados de resultados al cierre de cada trimestre de 2012.

**CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.**  
**BALANCE GENERAL TRIMESTRAL 2012**  
**(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
<b>ACTIVO</b>				
<b><u>CORRIENTE</u></b>				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	265,162	2231,633	3102,608	3018,872
CUENTAS POR COBRAR	2248,365	1248,365	2230,701	2324,432
ESTIMACION PARA CUENTAS INCOBRABLES	-179,869	-99,869	-178,456	-185,955
INVENTARIOS	2435,287	2735,410	2735,410	3148,881
ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO	19,321	25,762	38,643	77,285
<b><u>NO CORRIENTE</u></b>				
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	6834,867	6834,867	6834,867	6834,867
DEPRECIACION ACUMULADA	-957,008	-1398,704	-2061,248	-2944,640
INTANGIBLES	298,785	298,785	298,785	298,785
AMORTIZACION DE INTANGIBLES	-151,144	-173,816	-199,888	-229,871
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>10813,766</b>	<b>11702,433</b>	<b>12801,422</b>	<b>12342,656</b>
<b>PASIVO</b>				
<b><u>CORRIENTE</u></b>				
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	211,573	225,078	225,078	225,078
OBLIGACIONES LABORALES POR PAGAR	171,014	171,014	171,014	171,014
IMPUESTOS POR PAGAR	473,757	944,710	1803,383	1910,838
<b>NO CORRIENTE</b>				
OBLIGACIONES A LARGO PLAZO	3750,863	3667,510	3500,805	3000,690
<b>PATRIMONIO</b>				
CAPITAL SOCIAL	6000,000	6000,000	6000,000	6000,000
RESERVA LEGAL	38,255	88,390	133,140	145,960
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-108,478	-108,478	-108,478	-108,478
UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	276,783	714,210	1076,480	997,554
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>10813,766</b>	<b>11702,433</b>	<b>12801,422</b>	<b>12342,656</b>

hola

**CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.**

**ESTADOS DE RESULTADOS TRIMESTRALES DE 2012**

**(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

	PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		CUARTO TRIMESTRE	
	REAL	RESUPUESTO	REAL	RESUPUESTO	REAL	RESUPUESTO	REAL	RESUPUESTO
Ventas	4378,640	4553,786	8757,280	9633,008	13135,920	15500,386	17514,560	18039,997
Costo de la mercaderia vendida	3127,600	3221,428	6255,200	6192,648	9382,800	12510,400	12510,400	12635,504
<b>Utilidad bruta</b>	<b>1251,040</b>	<b>1332,358</b>	<b>2502,080</b>	<b>3440,360</b>	<b>3753,120</b>	<b>2989,986</b>	<b>5004,160</b>	<b>5404,493</b>
Otros ingresos locales	20,606	22,667	41,213	45,334	61,819	68,001	82,425	90,668
Ganancia de capital	-	-	-	-	-	-	5,300	-
<b>Total otros ingresos</b>	<b>20,606</b>	<b>22,667</b>	<b>41,213</b>	<b>45,334</b>	<b>61,819</b>	<b>68,001</b>	<b>87,725</b>	<b>90,668</b>
Gastos de operación								
Salarios	135,719	127,576	271,438	255,151	407,156	382,727	542,875	510,303
Seguridad social y previsional	15,870	14,918	31,740	29,836	47,610	44,753	63,480	59,671
Destruccion de mercaderia	90,696	85,254	120,928	113,673	181,393	170,509	362,785	341,018
Perdidas por mercaderia robada	-	-	-	-	-	-	150,000	-
Publicidad	35,831	33,681	71,663	67,363	107,494	101,044	143,325	134,726
Gastos de operación	42,173	39,643	84,346	79,285	126,519	118,928	168,692	158,570
Honorarios profesionales	8,446	7,939	16,893	15,879	25,339	23,818	33,785	31,758
Depreciacion	220,848	207,597	441,696	415,194	662,544	622,791	883,392	830,388
Amortizacion de software informatico	19,715	18,532	22,672	21,312	26,072	24,508	29,983	28,184
Amortizacion de goodwill	12,500	11,750	25,000	23,500	37,500	35,250	50,000	47,000
Obsolescencia de inventarios	48,625	45,708	64,833	60,943	97,250	91,415	194,500	182,830
Donaciones	-	-	-	-	-	-	5,000	4,700
Multas	43,826	41,196	58,434	54,928	87,651	82,392	175,302	164,784
Estimacion para obligaciones laborales	42,109	39,582	56,145	52,776	84,218	79,164	168,435	158,329
Cuentas incobrables	4,189	3,938	5,586	5,251	8,379	7,876	16,757	15,752
<b>Utilidad neta</b>	<b>551,099</b>	<b>677,710</b>	<b>1271,920</b>	<b>2290,603</b>	<b>1915,815</b>	<b>1272,810</b>	<b>2103,574</b>	<b>2827,148</b>
Gastos Financieros								
Intereses	4,606	4,606	9,213	9,213	13,819	13,819	18,425	18,425
<b>Utilidad antes de impuestos</b>	<b>546,493</b>	<b>673,104</b>	<b>1262,707</b>	<b>2281,391</b>	<b>1901,996</b>	<b>1258,991</b>	<b>2085,149</b>	<b>2808,723</b>
Reserva legal	38,255	47,117	88,390	159,697	133,140	88,129	145,960	196,611
Provision por impuesto a las ganancias	231,456	208,311	460,108	414,097	692,376	623,138	941,635	847471.2039
<b>Utilidad despues de impuestos</b>	<b>276,783</b>	<b>417,676</b>	<b>714,210</b>	<b>1707,596</b>	<b>1076,480</b>	<b>547,723</b>	<b>997,554</b>	<b>1764,641</b>

## 2.1.1.1 Cálculo del impuesto sobre la renta

Para efectos del cálculo de la tasa efectiva de impuesto, se presenta a continuación la conciliación fiscal entre el resultado financiero y la base impositiva de acuerdo a la Ley de ISR, asimismo abajo es presentado el impuestos mínimo de 1% sobre las rentas brutas:

**CALZADO MAGALY, SA DE CV**  
**CONCILIACION FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**  
**(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
Utilidad antes de impuestos	546,493	1262,707	1901,996	2079,849 (1)
Ingresos no gravables	-	-	-	-
Gastos no deducibles	327,686	445,248	667,872	1460,744
Gastos deducibles no registrados en libros	-	-	-	-
Reserva legal deducible	38,255	88,390	133,140	145,960
Renta imponible afecta a 30%	835,925	1619,566	2436,729	3394,633
Renta imponible afecta a 10%	-	-	-	5,300
ISR ganancia ordinaria 30 %	250,777	485,870	731,019	1018,390
ISR ganancia de capital 10 %	-	-	-	530

**CALZADO MAGALY, SA DE CV**  
**IMPUESTO MINIMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**  
**(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
INGRESOS BRUTOS	4399,246	8798,493	13197,739	17602,285
<b>IMPUESTO MINIMO</b>	<b>43,992</b>	<b>87,985</b>	<b>131,977</b>	<b>176,023</b>

En el cuadro anterior se observa la conciliación fiscal de los cuatro trimestres del año dos mil doce. Para efectos de estudio, se toma como referencia el cuarto trimestre, donde se inicia con la utilidad antes de impuesto sin incluir la ganancia de capital, siendo esta de \$2,079,849 (1), ya que se debe hacer una separación de los ingresos ordinarios y los extraordinarios para efectos del cálculo del impuesto, debido a que son sujetos a diferentes tasas. También podemos apreciar que el impuesto a las ganancias de 30% es mayor que el impuesto de 1% aplicado sobre los ingresos (ingresos ordinarios más otros ingresos), debido a que la ley establece que al efectuar la comparación se pague el que resulte mayor de ambos, para el caso se paga el impuesto sobre utilidades.

En seguida se suma a dicha utilidad los gastos no deducibles (saldo 4Q), siendo los siguientes:

GASTOS NO DEDUCIBLES	1Q	2Q	3Q	4Q	
	\$ 327,686	\$ 445,248	\$ 667,872	\$ 1,460,744	(2)
<b>Permanentes</b>					
Multas	43,826	58,434	87,651	175,302	
Gastos de ejercicios anteriores	41,320	55,093	82,640	165,280	
Gastos sin soporte documental	26,315	35,087	52,630	105,260	
Destrucción de Mercaderías	90,696	120,928	181,393	362,785	
Robo de Mercadería	0	0	0	150,000	
Goodwill	12,500	25,000	37,500	50,000	
Obsolescencia de inventarios	48,625	64,833	97,250	194,500	
<b>Temporarias (10)</b>					
Estimación para obligaciones laborales netas	42,109	56,145	84,218	168,435	
Propiedad planta y equipo	18,106	24,142	36,213	72,425	
Cuentas incobrables	4,189	5,586	8,379	16,757	

Los gastos no deducibles en el marco conceptual del impuesto diferido según normativa contable internacional se clasifican en diferencias permanentes y temporarias, se definen como permanentes aquellos gastos que la Ley no le permite deducirlos de la renta gravada y no existe una certeza que sean recuperados en el futuro; en el caso de las temporarias son recuperables en ejercicios posteriores si se cumplen los requisitos necesarios para dicho fin.

La conciliación estima a partir del resultado financiero y la base imponible el impuesto sobre la renta, para estos efectos puede notarse en el cuadro anterior que se suman los gastos no deducibles (2), acto seguido se resta la reserva legal (3) de esa forma se obtiene el monto por el cual se multiplicara la alícuota del 30% del Impuesto Sobre la Renta (4). La empresa obtiene un ingreso extraordinario (apartado 2.1.1, literal c), al cual le aplica la alícuota del 10% por ser considerada dentro de la legislación como una ganancia de capital. Una vez finalizado los puntos anteriores se obtiene un total del Impuesto sobre la Renta conciliado (8) de \$1,018,920.-

La proporcionalidad de la reserva legal (9), no se aplicó debido a que la empresa para el ejercicio de imposición en estudio, no obtuvo ingresos no gravados y exentos.

#### 2.1.1.2 Cálculo impuesto sobre la renta diferido

Para el cálculo del impuesto diferido, se deben analizar las diferencias temporarias (apartado 2.1.1.1, gastos no deducibles, numeral 10), las cuales tienen su origen en las partidas que se computan tanto contable como impositivamente, en distintos periodos o por diferencias entre la norma contable y fiscal. Es decir, que un ingreso, un gasto, una ganancia o una pérdida pueden ser calculados contablemente en un periodo e impositivamente en otro, bien sea anterior o posterior.

En el caso que se presenta (cuarto trimestre), se tienen las partidas siguientes:

- a. La partida reserva por cuentas incobrables (operación explicada en apartado 2.1.1, literal t), presenta un monto de \$185,955 en libros, es una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora, resultado de una política financiera implementada por la empresa, considerada una diferencia temporaria porque existe la probabilidad de recuperar dicho saldo en un futuro; la base imponible es de \$169,198, al aplicar la tasa nominal del 30% del ISR a la variación resultante entre el valor en libros y la base imponible se tiene un efecto del diferido de \$5,027; al comparar el valor en libros y la base fiscal de la partida, se observa que la primera es mayor que la segunda y por ser cuenta de pasivo, se tiene una diferencia temporaria deducible clasificándose para efectos del impuesto como activo por impuesto diferido, lo que quiere decir que, representa la porción que será deducible en un futuro cuando se recuperen los saldos incobrables.
- b. La cuenta de depreciación acumulada (operación explicada en apartado 2.1.1, literal s) refleja un saldo de \$2,944,640 contablemente, de acuerdo a la normativa tributaria se debería tener un monto por \$2,872,215, lo que significa que existe una discrepancia entre la política financiera y la norma impositiva, esto se debe a que la contabilidad se registra conforme a Normas Internacionales de Información Financiera, y reclama depreciación por encima de los montos máximos permitidos en la

ley de ISR. Lo anterior, genera una variación de \$72,425 multiplicado por la alícuota del 30% se tiene un producto de \$21,728, en vista de que el valor en libros es mayor que la base imponible se tiene una diferencia temporaria deducible y por ende un activo por impuesto diferido.

- c. La partida de provisión de obligaciones laborales (operación explicada en apartado 2.1.1, literal r), presenta un saldo en libros de \$171,014 y una base imponible por \$339,449, resultando una variación de \$168,435, monto al cual se le aplica la alícuota del 30% del ISR para efectos del cálculo del impuesto diferido; obteniendo un activo por impuesto diferido de \$50,531, lo anterior debido a que la compañía tiene como política indemnizar a sus empleados sean estos los que renuncien o por despido.

Como resultado del análisis de las partidas anteriores, se tiene un total de activo por impuesto diferido de \$77,285, en razón de que el valor en libros es mayor que la base fiscal dando como resultado diferencias temporarias deducibles, lo que significa que en un futuro serán recuperados saldos que representa cada una de las cuentas.

Un esquema de lo explicado anteriormente puede ser apreciado, en el siguiente resumen de cada trimestre de 2012 de impuesto sobre la renta diferido, con especial énfasis en las cifras de cierre contenidas en el cuarto trimestre.

## CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.

### Integración ISR Diferido

Datos acumulados del primer y segundo trimestre 2012

(cifras en dolares de los Estados unidos de America)

A Nombre de la cuenta o naturaleza de la partida que genera el diferido	B Valor en libros	C Base imponible	D = (B - C) Variación	E Tasa de impuesto aplicada	F = (D x E) Efecto de diferido	CLASIFICACION DEL IMPUESTO DIFERIDO	
						Impuesto diferido ACTIVO	Impuesto diferido PASIVO
<b>PRIMER TRIMESTRE</b>							
<b>Activo</b>							
Reserva por cuentas incobrables	(179,869)	(175,680)	(4,189)	30%	(1,257)	(1,257)	-
Depreciacion acumulada	(957,008)	(938,902)	(18,106)	30%	(5,432)	(5,432)	-
<b>Pasivo</b>							
Provision de obligaciones laborales	171,014	128,905	42,109	30%	12,633	12,633	-
<b>Total impuesto diferido Activo</b>						<b>(19,321) 0</b>	<b>-</b>
<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>							
<b>Activo</b>							
Reserva por cuentas incobrables	(99,869)	(94,284)	(5,586)	30%	(1,676)	(1,676)	-
Depreciacion acumulada	(1398,704)	(1374,562)	(24,142)	30%	(7,242)	(7,242)	-
<b>Pasivo</b>							
Provision de obligaciones laborales	171,014	114,869	56,145	30%	16,844	16,844 0	-
<b>Total impuesto diferido</b>						<b>(25,762) 0</b>	<b>-</b>

## CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.

### Integración ISR Diferido

Datos acumulados tercer y cuarto trimestre 2012

(cifras en dolares de los Estados Unidos de America)

A Nombre de la cuenta o naturaleza de la partida que genera el diferido	B Valor en libros	C Base imponible	D = (B - C) Variación	E Tasa de impuesto aplicada	F = (D x E) Efecto de diferido	CLASIFICACION DEL IMPUESTO DIFERIDO	
						Impuesto diferido ACTIVO	Impuesto diferido PASIVO
<b>TERCER TRIMESTRE</b>							
<b>Activo</b>							
Reserva por cuentas incobrables	(178,456)	(170,078)	(8,379)	30%	(2,514)	(2,514)	-
Depreciación acumulada	(2061,248)	(2025,036)	(36,213)	30%	(10,864)	(10,864)	-
<b>Pasivo</b>							
Provision de obligaciones laborales	171,014	86,797	84,218	0%	-	-	-
				30%	25,265	25,265	-
				0%	-	-	-
					<b>Total impuesto diferido</b>	<b>(38,643)</b>	<b>-</b>
<b>CUARTO TRIMESTRE</b>							
<b>Activo</b>							
Reserva por cuentas incobrables	(185,955)	(169,198)	(16,757)	30%	(5,027)	(5,027)	-
Depreciación acumulada	(2944,640)	(2872,215)	(72,425)	30%	(21,728)	(21,728)	-
<b>Pasivo</b>							
Provision de obligaciones laborales	171,014	2,579	168,435	30%	50,531	50,531	-
					<b>Total impuesto diferido</b>	<b>(77,285)</b>	<b>-</b>

### 2.1.1.3 Determinación de la tasa efectiva de impuesto.

Después de haber analizado el apartado 2.1.1.1 y 2.1.1.2 respectivamente, para lo cual, primero se concilio las diferencias resultantes de la aplicación contable y fiscal en cuanto al Impuesto Sobre la Renta, en segmentos trimestrales, con el fin de diferenciar los ingresos ordinarios y extraordinarios y la aplicación taxativa del impuesto; para el caso del segundo, se realizó el cálculo del Impuesto Sobre la Renta diferido, donde se analizaron las cuentas de Balance que generaron diferencias con la normativa impositiva.

A continuación, se procede a determinar la tasa efectiva de impuesto siguiendo el mismo formato trimestral que se ha venido observando a lo largo del caso práctico, tomándose como referencia el cuarto trimestre.

Para el cálculo de la tasa efectiva, se inició con la utilidad antes de impuesto que proviene de las actividades ordinarias que habitualmente realiza la empresa, siendo la misma que se utilizó para la conciliación fiscal, a ello se sumaron las diferencias permanentes las cuales representan todos aquellos gastos que realiza la empresa y que por ministerio de Ley son considerados gastos no deducibles para el computo de la renta gravada, y como siguiente paso restamos la reserva legal debido a que esta última es deducible de la renta gravada, para obtener los ingresos gravables según libros.

De la provisión del impuesto corriente se resta el total del impuesto diferido dando como resultado la provisión del impuesto a las ganancias, a esta última se ha eliminado el efecto de las diferencias temporarias y siendo este el denominador para el cálculo de la tasa efectiva de impuesto, así:

$$TEI = \frac{\textit{Provisión de impuesto corriente}}{\textit{Utilidad antes de impuesto}} \times 100$$

$$TEI = \frac{941,635}{2,079,849} \times 100$$

$$TEI = 45.27\% (1)$$

Puede observarse que la tasa efectiva de impuesto resulta mayor en 15 puntos porcentuales (2) sobre la tasa nominal, se debe en su mayoría a que existen partidas no deducibles que la empresa no recuperara a corto ni a largo plazo, siendo estas las diferencias permanentes que se han venido mencionando a lo largo del caso práctico, acto seguido se presentan los principales gastos no deducibles que componen las referidas diferencias:

- Erogaciones por multas, gastos de ejercicios anteriores y sin soporte documental

Ocasionadas por incumplimiento en plazos, montos pagados, entre otros, para el caso de multas; documentación con fechas que no corresponden al ejercicio fiscal reportado; documentación extraviada por parte de las personas que administran la misma (ver literal (a) del cuadro siguiente). Todos los gastos no deducibles anteriores pueden evitarse al establecer controles internos que eviten la ocurrencia de estos sucesos.

- Destrucción y robo de mercadería

Existen daños en mercadería debido a mal manejo en el transporte y almacenaje de las mismas (ver literal (b) del cuadro siguiente), las cuales ya no están aptas para la venta, y son llevadas después a su destrucción total, estas no son deducibles para efectos tributarios en El Salvador debido a lo estipulado en el art. 29-A numeral 10) de la LISR, de igual forma entra en este criterio los robos de mercadería. Una alternativa que podría evaluarse para evitar tales escenarios antes planteados sería evaluar si las mercaderías que están por destruirse pueden ser exportadas a Nicaragua, ya que ese país acepta como deducible dichas destrucciones, no sin antes tomar en cuenta si el gasto por flete de la exportación es menor a la imposición por impuesto sobre la renta que se pagaría en El Salvador. Para el caso de los robos debe evaluarse si el monto erogado por impuestos sobre la renta por estos hechos es mayor al pago de una prima de seguro de la mercadería, esto debido a que el artículo 4 numeral 7) de la LISR, estipula que las sumas percibidas en concepto de seguros por siniestros llevados a cabo son rentas no gravables, ahí se equipararía contra el gasto no deducible del costo de la mercadería robada.

- **Obsolescencia de inventarios**

El caso de esta partida puede evaluarse si es pertinente el efectuar una exportación a Nicaragua a fin de que puedan ser destruida la mercadería y tomar el gasto como deducible en ese país debido a que su legislación si lo permite, lo anterior debido a que esta ya no está apta para la venta, no obstante observar antes si el costo por manejo y envío es menor que el impuesto sobre la renta pagado en El Salvador.

- **Amortización de plusvalía comprada**

Debido a que en El Salvador este concepto no es deducible (ver (d) del cuadro siguiente), debe efectuarse un análisis si es adecuado efectuar una compra de los activos que generan la plusvalía, desde una entidad constituida en Nicaragua, y de esta forma trasladar estos montos a esa fiscalidad, a efectos de que en ella si es deducible el monto de la amortización proveniente de la plusvalía.

Para que la empresa pueda disminuir el porcentaje real que está pagando en concepto de Impuesto Sobre la Renta, tendría que evaluar controlar o minimizar los gastos no deducibles que generan las diferencias permanentes, así como lo indicado en los párrafos anteriores de esta sección, y de esta manera reducir la diferencia entre la tasa nominal y la tasa efectiva.

CALZADO MAGALY, S. A. DE C.V.  
TASA EFECTIVA DE IMPUESTO COMPARABLE PARA EL SALVADOR  
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012  
(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	546,493	1262,707	1901,996	2079,849	(a)
RESERVA LEGAL	38,255	88,390	133,140	145,960	
<b>DIFERENCIAS PERMANENTES</b>	<b>263,282</b>	<b>359,376</b>	<b>539,064</b>	<b>1203,127</b>	<b>(b)</b>
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	41,320	55,093	82,640	165,280	
MULTAS	43,826	58,434	87,651	175,302	
DESTRUCCION DE MERCADERIAS	90,696	120,928	181,393	362,785	
ROBO DE MERCADERIA	-	64,833	-	150,000	
ESTIMACION POR OBSOLESCENCIA DE INVENT	48,625	-	97,250	194,500	
AMORTIZACION DE GOODWILL	12,500	25,000	37,500	50,000	
GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL	26,315	35,087	52,630	105,260	
<b>INGRESOS GRAVABLES SEGÚN LIBROS</b>	<b>771,520</b>	<b>1533,693</b>	<b>2307,920</b>	<b>3137,016</b>	
<b>DIFERENCIAS TEMPORARIAS</b>	<b>64,404</b>	<b>85,872</b>	<b>128,808</b>	<b>257,617</b>	<b>(c)</b>
ESTIMACION PARA OBLIGACIONES LABORALES	42,109	56,145	84,218	168,435	
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	4,189	5,586	8,378	16,757	
DEPRECIACION PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	18,106	24,142	36,213	72,425	
RENTA IMPONIBLE AL 30%	835,925	1619,566	2436,729	3394,633	
GANANCIA DE CAPITAL	-	-	-	5,300	
<b>RENTA IMPONIBLE</b>	<b>835,925</b>	<b>1619,566</b>	<b>2436,729</b>	<b>3399,933</b>	<b>(d)</b>
TASA DE IMPUESTO RENTAS ORDINARIAS	30%	30%	30%	30%	
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA CORRIENTE	250,777	485,870	731,019	1018,390	
OTROS IMPUESTOS	-	-	-	530	
<b>PROVISION DE IMPUESTO CORRIENTE</b>	<b>250,777</b>	<b>485,870</b>	<b>731,019</b>	<b>1018,920</b>	<b>(f)</b>
PROVISION IMPUESTO DIFERIDO	(19,321)	(25,762)	(38,643)	(77,285)	(g)
AJUSTES DE PERIODOS ANTERIORES	-	-	-	-	
<b>TOTAL DE PROVISION DE IMPUESTO</b>	<b>231,456</b>	<b>460,108</b>	<b>692,376</b>	<b>941,635</b>	<b>(h)</b>
<b>TASA EFECTIVA DE ISR</b>	<b>42.35%</b>	<b>36.44%</b>	<b>36.40%</b>	<b>45.27%</b>	
TASA NOMINAL DE ISR	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	
<b>VARIACION</b>	<b>-12.35%</b>	<b>-6.44%</b>	<b>-6.40%</b>	<b>-15.27%</b>	<b>(i)</b>

A continuación es presentado el cálculo de tasa efectiva por impuesto a las ganancias adicionando una tasa efectiva por el impuesto a los dividendos del 5%:

CALZADO MAGALY, S. A. DE C.V.  
TASA EFECTIVA DE IMPUESTO COMPARABLE PARA EL SALVADOR  
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012  
(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	546,493	1,262,707	1,901,996	2,079,849	(a)
RESERVA LEGAL	38,255	88,390	133,140	145,960	
<b>DIFERENCIAS PERMANENTES</b>	<b>263,282</b>	<b>359,376</b>	<b>539,064</b>	<b>1,203,127</b>	<b>(b)</b>
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	41,320	55,093	82,640	165,280	
MULTAS	43,826	58,434	87,651	175,302	
DESTRUCCION DE MERCADERIAS	90,696	120,928	181,393	362,785	
ROBO DE MERCADERIA	-	64,833	-	150,000	
ESTIMACION POR OBSOLESCENCIA DE INVENT	48,625	-	97,250	194,500	
AMORTIZACION DE GOODWILL	12,500	25,000	37,500	50,000	
GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL	26,315	35,087	52,630	105,260	
<b>INGRESOS GRAVABLES SEGÚN LIBROS</b>	<b>771,520</b>	<b>1,619,566</b>	<b>2,307,920</b>	<b>3,137,016</b>	
<b>DIFERENCIAS TEMPORARIAS</b>	<b>64,404</b>	<b>85,872</b>	<b>128,808</b>	<b>257,617</b>	<b>(c)</b>
ESTIMACION PARA OBLIGACIONES LABORALES	42,109	56,145	84,218	168,435	
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	4,189	5,586	8,378	16,757	
DEPRECIACION PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	18,106	24,142	36,213	72,425	
RENTA IMPONIBLE AL 30%	835,925	1,619,566	2,436,729	3,394,633	
GANANCIA DE CAPITAL	-	-	-	5,300	
<b>RENTA IMPONIBLE</b>	<b>835,925</b>	<b>1,619,566</b>	<b>2,436,729</b>	<b>3,399,933</b>	<b>(d)</b>
TASA DE IMPUESTO RENTAS ORDINARIAS	30%	30%	30%	30%	
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA CORRIENTE	250,777	485,870	731,019	1,018,390	
OTROS IMPUESTOS	-	-	-	530	
<b>PROVISION DE IMPUESTO CORRIENTE</b>	<b>250,777</b>	<b>485,870</b>	<b>731,019</b>	<b>1,018,920</b>	<b>(f)</b>
PROVISION IMPUESTO DIFERIDO	(19,321)	(25,762)	(38,643)	(77,285)	(g)
AJUSTES DE PERIODOS ANTERIORES	-	-	-	-	
<b>TOTAL DE PROVISION DE IMPUESTO</b>	<b>231,456</b>	<b>460,108</b>	<b>692,376</b>	<b>941,635</b>	<b>(h)</b>
<b>TASA EFECTIVA DE ISR</b>	<b>42.35%</b>	<b>36.44%</b>	<b>36.40%</b>	<b>45.27%</b>	
TASA NOMINAL DE ISR	30.00%	30.00%	30.00%	30.00%	
<b>VARIACION</b>	<b>-12.35%</b>	<b>-6.44%</b>	<b>-6.40%</b>	<b>-15.27%</b>	<b>(i)</b>
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	585,147	1,133,696	1,705,710	2,381,013	
TASA IMPUESTO DIVIDENDOS	5%	5%	5%	5%	
IMPUESTO DISTRIBUCION DIVIDENDOS	29,257	56,685	85,286	119,051	
TASA EFECTIVA IMPUESTO DIVIDENDOS	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	
<b>VARIACION IMPUESTO DIVIDENDOS</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>(2)</b>
TEI ISR MAS TEI DIVIDENDOS	47.35%	41.44%	41.40%	50.27%	
TASA NOMINAL ISR MAS DIVIDENDOS	35.00%	35.00%	35.00%	35.00%	(1)
<b>VARIACION TOTAL DE TEI</b>	<b>-12.35%</b>	<b>-6.44%</b>	<b>-6.40%</b>	<b>-15.27%</b>	

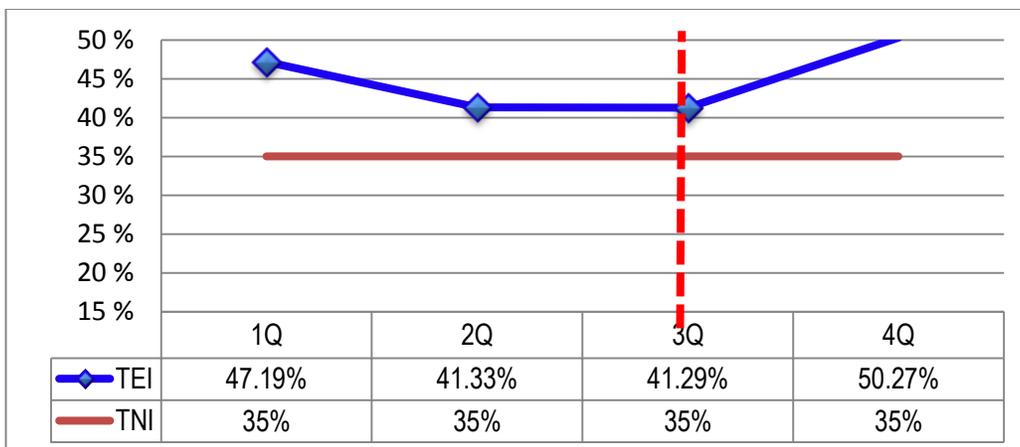
En el cuadro anterior se denotan que los principales componentes que conforman el cálculo de tasa efectiva son la utilidad antes de impuestos, referencia (a), diferencias permanentes (b), diferencias temporarias (c), dichos montos son sumados entre sí para obtener una renta imponible (d) sujeta impuesto sobre la renta corriente (f), se resta el impuestos sobre la renta diferido (g), con este cálculo podemos obtener de cuanto está conformada la provisión de impuesto a registrar en libros en la contabilidad de la entidad (h), por ultimo este total es dividido por la utilidad de impuestos antes mencionada, y así es obtenida la tasa efectiva por imposición directa a las utilidades, que en este caso esa siendo influenciada en su totalidad por los montos de las diferencias permanentes con referencia (b).

Se adiciono a la tasa efectiva de impuesto a las ganancias el efecto que produce el impuesto a la distribución de dividendos; la tasa nominal se incrementó en 5% como puede apreciarse en el cuadro anterior referencia (1) se obtuvo un resultado cero en la tasa efectiva a los dividendo, referencia (2), esto debido a que no existen deducciones a la imposición de dividendos, así como gastos no deducibles.

No se omite aclarar que si existiesen beneficios orientados a la exención de rentas como los contenidos en la Ley de servicios internacionales o la Ley de zonas francas, la tasa efectiva de impuestos tendería a la baja, debido a la incidencia directa en las exenciones sobre la carga tributaria del sujeto pasivo.

A continuación se presenta en el grafico 1, la evolución de la tasa efectiva por imposición directa y dividendos en El Salvador, se puede apreciar la brecha que existe en los últimos trimestres debido a las partidas no deducibles planteadas anteriormente.

GRAFICO 1: Evolución tasa efectiva de impuestos para El Salvador



### 2.1.2 Desarrollo del caso práctico para Nicaragua bajo la Ley de Equidad Fiscal

Se citan las operaciones de mayor importancia realizadas durante el periodo en análisis, con la finalidad de ilustrar la aplicación tributaria en estas partidas, presentando al final la tasa efectiva de impuesto.

#### a) Ventas totales

Las ventas ordinarias por la comercialización de calzado durante el ejercicio fiscal fueron por la cantidad de \$17,514,560, La Ley de Equidad Fiscal (LEF), establece en el Art. 5, como hecho generador del Impuesto Sobre la Renta (IR): las ventas, en consecuencia, son ingresos gravables del citado impuesto.

#### b) Otros Ingresos

Por alquileres de inmuebles ubicados en la ciudad de Managua, se obtienen ingresos mensuales por la cantidad de \$82,425; al constituirse la habitualidad en la operación precedente, los ingresos recibidos por alquileres encajan en lo regulado por La LEF, en el Art. 5, como hecho generador de los ingresos gravables. En el art. 88 numeral 2 literal b) del RLEF, establece que sobre los arrendamientos o alquileres se aplicará la alícuota del 1% en concepto de retención sobre la fuente a cuenta del Impuesto Sobre la Renta.

#### c) Ganancia de capital

Se vende un vehículo, de lo cual se obtiene una ganancia de capital, lo anterior se ve regulado en el art. 6 de la LEF y art. 8 RLEF, donde se define la renta ocasional como el incremento de las rentas, la cual es gravada por la enajenación, permuta, remate, dación o adjudicación en pago, fideicomiso o cualquier otra

forma legal de que se disponga de bienes muebles o inmuebles; para el gravamen de la retención a cuenta de estas renta existen dos circunstancias una en la cual se pueda tener el valor catastral y el valor de transacción según la escritura pública; en este caso la base imponible será, el mayor de la comparación entre el valuó catastral y el precio contenido en escritura de transmisión o cesión del bien o derecho, a este se le aplicará la tabla de porcentajes que se presenta en el desarrollo, y la segunda circunstancia es cuando no sea posible determinar el costo del bien transmitido, se presumirá como renta neta el 20% del valuó catastral.

#### Determinación de la renta ocasional

Valor de la transacción según escritura	\$9,600.00
Valuó catastral	\$9,800.00

La base imponible para determinar la retención será el valor catastral por ser el mayor al efectuar la comparación de ambos, la retención se aplicara de acuerdo a la siguiente tabla de estratos.

#### Estratos para la retención de Rentas Ocasionales

CUADRO NÚMERO 7: Porcentajes de retención aplicables para la ganancia de capital en Nicaragua

VALOR DEL BIEN US \$		PORCENTAJE APLICABLE
DE	HASTA	
0.001	50,000.00	1.00%
50,000.01	100,000.00	2.00%
100,000.01,	A más	3.00%

Fuente: Elaboración propia

Efectuando el cálculo:

El valor catastral de \$9,600.00 se ubica en el primer estrato:

$$\$9.600.00 \times 1\% = \$96.00$$

Para efecto de determinar la renta ocasional se procede de la siguiente forma:

Valor de la transacción	\$9,600.00
Valor fiscal del activo	<u>\$4,300.00</u>
Renta ocasional	\$5,300.00

Esta renta ocasional de acuerdo al artículo 6 de la LEF y artículo 8 del RLEF serán gravados junto a la renta ordinaria.

d) Costo de la mercadería vendida

El costo de la mercadería vendida asciende a \$12,510,400.00 y está constituida por la compra de calzado, internas e importaciones, siendo deducible para efectos de determinar la renta neta, cuya base legal está en el artículo 12 deducciones de la LEF, el cual establece en el numeral 3, la deducibilidad del costo de la mercadería vendida o el costo de los servicios prestados, y todo erogación con fines de contribuir a la generación de la renta gravable.

e) Pérdidas de ejercicios anteriores

Si el contribuyente obtiene pérdidas en un determinado ejercicio fiscal, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, se le permite hacer un traspaso de éstas como un gasto deducible hasta los tres años siguientes al del ejercicio en el que se produjeron, de acuerdo al Art. 16 de la LEF. Asimismo, debe tomarse en cuenta lo establecido en el art. 43 del RLEF, donde se estipula que las pérdidas son consideradas independientes entre sí, y no se acumulan para efectos de su traspaso fiscal, debiéndose registrar igualmente de forma independiente, en los saldos del patrimonio de Calzado Magaly, se encuentran pérdidas acumuladas por \$108,478, con lo que se procede a solicitar a la Dirección de Ingresos la respectiva compensación para el ejercicio 2012.

f) Gastos incurridos por sueldos

En el estado de resultado se registran \$542,875 en la cuenta de gastos por sueldos para el ejercicio 2012, el artículo 12 de la LEF establece en el numeral 1, que todas las erogaciones con la finalidad de mantener la fuente generadora de renta gravable serán deducibles, además el artículo 55 del Reglamento de la citada ley menciona en el numeral 2, que los sueldos, salarios, honorarios, comisiones, viáticos y demás pagos ordinarios que se hayan hecho dentro la normalidad del negocio serán deducibles de la renta bruta,

g) Gastos por seguridad social y previsional

El artículo 12 en el numeral 5, hace referencia a la deducibilidad del costo efectivo de los aportes pagados o causados a cargo del contribuyente en concepto de primas o cuotas derivadas del aseguramiento de los

trabajadores, por tanto la cifra de \$63,480 mostrada en el estado de resultados es deducible de la renta gravada.

h) Gastos de publicidad

Se paga a una agencia de publicidad la cantidad de \$143,325.00 en concepto de spot televisivos de lanzamiento de nuevas líneas de calzado, con el fin de innovar en el mercado y atraer nuevos clientes. Debido a la propaganda se espera que crezcan las ventas de calzado y se generen más ingresos, dicho gasto es considerado necesario para el mantenimiento de la fuente generadora de renta gravable, y por ende, es deducible de la renta bruta; art. 12 numeral 1) de la LEF y art. 24 numeral 1) del RLEF.-

i) Gastos de operación por \$168,692

El monto de gastos operacionales está compuesto por: Pagos de consumo de energía eléctrica, agua potable, papelería, material de empaque. De acuerdo al artículo 12 numeral 1 de la LEF, todos los gastos causados por un negocio y que son necesarios para la existencia o mantenimiento de toda la fuente generadora de renta gravable, serán deducibles al momento del cómputo de la renta neta.

j) Erogaciones por intereses por préstamos

Se pagan intereses equivalentes a \$18,425, por préstamo pactado con entidad bancaria, a una tasa de interés pactada del 6%, dicho préstamo fue utilizado en compra de maquinaria para la producción de zapatos. El artículo 12 numeral 2) de la LEF, establece como deducciones de la renta bruta, los intereses pagados o causados durante el ejercicio fiscal, generados por deudas a cargo del contribuyente siempre que dicho capital haya sido invertido en el negocio.

k) Honorarios profesionales pagados

Durante el ejercicio, se contrataron servicios de ingeniería informática y a una firma de auditoría para llevar a cabo la auditoría fiscal y financiera, los honorarios pagados por estos conceptos ascienden a \$33,785. De acuerdo al artículo 12 numeral 1 de la LEF, todos los gastos causados por el negocio y que son necesarios para la existencia o mantenimiento de la fuente generadora de renta gravable, serán deducibles al momento del cómputo de la renta neta.

l) Gastos por depreciación

El artículo 12 en el numeral 9 de la LEF, permite la deducibilidad de la cuota por depreciación con la finalidad de renovar o sustituir los activos, siempre y cuando esta sea determinada a través del método de línea recta de acuerdo al art. 19 de la misma ley; esto a excepción de otros tratamientos especiales. En el Reglamento de la mencionada ley, en el art. 63, se determinan las cuotas anuales de depreciación a deducir de la renta bruta, siendo éstas: De edificios comerciales un 5%, para vehículos de carga el 20%, para mobiliario y equipo de oficina 20%, ascendiendo en su totalidad a \$883,392.

m) Amortización de software

Se tiene la propiedad de un software de facturación y control de inventario, que se adquirió a Software Solutions, de C. V., con una amortización en el presente ejercicio de \$29,984; El art. 12 en el numeral 9 de la LEF, permite la deducibilidad de la cuota de amortización, siempre y cuando esta se efectuó bajo el método de línea recta, por lo tanto el monto es deducible para efectos de la determinación de la renta neta.

n) Donaciones efectuadas

Se efectúa una donación por un monto de \$5,000.00 a una ONG; por tal efecto, al momento del cálculo de la renta neta, se podrá deducir de las utilidades gravables anuales hasta el 10% en concepto de donación, siempre y cuando sea a favor de las instituciones establecidas en el Art. 12 numeral 10 literal c) de la LEF.

o) Erogaciones por multas

Se pagaron multas por la suma de \$175,302 por atraso en pago de planillas de cotizaciones para la salud, de pago de impuestos. Los desembolsos por multas impuestas al contribuyente no son deducibles para el cómputo de la renta, conforme lo dispuesto en el Art. 17 numeral 6 de la LEF.-

p) Gastos de ejercicios anteriores

Durante el año 2011, se recibió documentación que respalda gastos con fechas posteriores a su causalidad por un monto de \$165,280, estos no fueron registrados oportunamente. Los gastos causados por el sujeto pasivo en otros periodos, para el caso de ejercicios anteriores, son gastos no deducibles para el periodo en curso, según el Art. 17 numeral 1 de la LEF.

q) Gastos sin soporte documental

En el mes de febrero se efectuaron pagos en concepto de servicios de energía eléctrica y agua potable por una suma de \$105,260, las facturas que prueban dicho pago se extraviaron; debido a lo anterior, se establece en el art. 17 numeral 3 de la LEF, que los gastos que no estén contabilizados o debidamente soportados documentalmente, no forman parte de las deducciones de la renta bruta.

r) Estimación para obligaciones laborales

Esta partida es una excepción de los gastos no deducibles para el contribuyente, es decir que, el sujeto pasivo puede deducirse dicha reserva, conforme lo establece el art. 17 numeral 11 de la LEF, el monto de esta reserva para Calzado Magaly equivale a \$168,435.

s) Diferencia por tasas de depreciación entre criterios fiscales y contables

En algunos activos se tiene diferencia en sus vidas útiles lo que genera una diferencia de \$72,425, de acuerdo a normativa contable se está reclamando mayor depreciación para efectos financieros que para efectos impositivo; en concordancia con los artículos 12 numeral 9 de la LEF y 19 del RLEF, que establecen las tasas máximas a depreciar.

t) Cuentas incobrables

Como resultado de la estimación de cuentas incobrables y reclamación de las mismas, se registra un valor de \$16,757 durante el ejercicio 2012.

En el Art. 17 de la LEF en el numeral 11, establece que las reservas a acumularse por cualquier propósito no son deducibles a excepción de la reserva o provisión para deudas en las que se compruebe su difícil cobro; se constituye el 1% sobre el saldo anual de la cartera de clientes como reserva para dicho fin, de acuerdo al Art. 46 del Reglamento de la LEF. Dicha reserva deberá ser autorizada por la DGI.-

Lo anterior se aplicará cuando el contribuyente haya creado reserva en contabilidad autorizada por la DGI, dichas pérdidas se imputaran a esas reservas acumuladas, siempre que se comprueban que realmente existan. Pero cuando no se haya creado la reserva en contabilidad el contribuyente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 7 del art. 12 de la LEF y art. 28 del RLEF; siendo los requisitos los siguientes: Factura o recibo original en el que conste el otorgamiento del crédito, documento legal o título valor que respalde el crédito, dirección exacta del domicilio del deudor y fiador, documento de gestión de cobro

administrativo y documentos de gestiones legales y judiciales. Una vez recuperada y deducida la cuenta incobrable, el contribuyente deberá declararla como ingreso gravable en el periodo en que se recuperó.

u) Plusvalía comprada

Por un valor de \$250,000.00, de los cuales se tiene una amortización acumulada de \$50,000.00, para el presente ejercicio en el estado de resultados se estarán reconociendo \$50,000.00, se considera deducible debido a que en el artículo 17 de la LEF no está contemplado como no deducible.

v) Mercadería robada.

Durante el ejercicio 2012 ocurrieron robos de mercadería que ascendieron a \$150,000, este monto es considerado un gasto deducible al hacer el cómputo de la renta neta; siempre que se cumpla con lo establecido en el numeral 8 del art. 12 de la LEF, art. 29 del RLEF y comunicado número 16-2007 (Acuerdos Ministeriales y Comunicaciones de la DGI), asimismo, se registró destrucción de mercadería por un monto de \$362,785.

Las pérdidas por destrucción, rotura, sustracción o apropiación indebida de los elementos que hayan sido invertidos en la obtención de la renta gravable, podrán ser deducibles siempre que no estén cubiertas por seguros o indemnizaciones, ni por cuotas de amortización o depreciación consideradas para su renovación o sustitución. Para ello el contribuyente deberá cumplir con los requisitos y soportes contables siguientes: Que ocurran dentro del periodo gravable siendo correctamente demostradas si sobrepasan las pérdidas normales dentro del giro del negocio y tendrán que ser comprobadas por la DGI; debiendo dirigir solicitud al Administrador de Rentas detallando listado de bienes, cantidad, valor y fecha; así como pólizas de importación o facturas locales a fin de determinar el coste e impuesto correspondiente y por último acta de destrucción o resolución firmada por el Administrador de Rentas constando el visto bueno del inspector, auditor o supervisor que haya participado en la actividad.

w) Obsolescencia de inventario.

Durante el ejercicio se generó obsolescencia de inventarios por un monto de \$194,500, correspondiente a mercadería que no está en condiciones de ser vendida, de acuerdo al artículo 17 numeral 11 de la LEF.

**CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**  
**(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

**ACTIVO**

	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
<b><u>CORRIENTE</u></b>				
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	265,162	2231,634	3352,287	3064,585
CUENTAS POR COBRAR	2248,365	1248,365	2230,701	2457,825
ESTIMACION CUENTAS INCOBRABLES	-179,869	-99,869	-178,456	-196,626
INVENTARIOS	2435,287	2735,410	2735,410	3148,881
ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO	19,321	25,762	38,643	77,285
<b><u>NO CORRIENTE</u></b>				
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	6834,867	6834,867	6834,867	6834,867
DEPRECIACION ACUMULADA	-957,008	-1398,704	-2061,248	-2944,640
INTANGIBLES	298,785	298,785	298,785	298,785
AMORTIZACION DE INTANGIBLES	-151,144	-173,816	-199,888	-229,872
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>10813,766</b>	<b>11702,434</b>	<b>13051,101</b>	<b>12511,090</b>
<b><u>PASIVO</u></b>				
<b><u>CORRIENTE</u></b>				
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	211,573	225,078	225,078	225,078
OBLIGACIONES LABORALES POR PAGAR	171,014	171,014	171,014	339,449
IMPUESTOS POR PAGAR	421,731	894,905	1994,792	1754,307
<b><u>NO CORRIENTE</u></b>				
OBLIGACIONES A LARGO PLAZO	3750,863	3667,510	3500,805	3000,690
<b><u>PATRIMONIO</u></b>				
CAPITAL SOCIAL	6000,000	6000,000	6000,000	6000,000
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-108,478	-108,478	-108,478	-108,478
UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	367,063	852,405	1267,890	1300,045
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>11180,829</b>	<b>12554,839</b>	<b>14318,991</b>	<b>12511,090</b>

## CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.

Estado de Resultado Trimestrales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012

(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

	PRIMER TRIMESTRE		SEGUNDO TRIMESTRE		TERCER TRIMESTRE		CUARTO TRIMESTRE	
	REAL	PRESUPUESTO	REAL	PRESUPUESTO	REAL	PRESUPUESTO	REAL	PRESUPUESTO
Ventas	4378,640	4553,786	8757,280	9633,008	13135,920	14186,794	17514,560	18039,997
Costo de la mercadería vendida	3127,600	3221,428	6255,200	6192,648	9382,800	9288,972	12510,400	12635,504
<b>Utilidad bruta</b>	<b>1251,040</b>	<b>1332,358</b>	<b>2502,080</b>	<b>3440,360</b>	<b>3753,120</b>	<b>4897,822</b>	<b>5004,160</b>	<b>5404,493</b>
Otros ingresos locales	20,606	22,667	41,213	45,334	61,819	68,001	82,425	90,668
Ganancia de capital	-	-	-	-	-	-	5,300	-
<b>Total otros ingresos</b>	<b>20,606</b>	<b>22,667</b>	<b>41,213</b>	<b>45,334</b>	<b>61,819</b>	<b>68,001</b>	<b>87,725</b>	<b>90,668</b>
Gastos de operación								
Salarios	135,719	127,576	271,438	255,151	407,156	382,727	542,875	510,303
Seguridad social y previsional	15,870	14,918	31,740	29,836	47,610	44,753	63,480	59,671
Publicidad	35,831	33,681	71,663	67,363	107,494	101,044	143,325	134,726
Dstrucción de mercadería	90,696	85,968	120,928	113,672	181,393	170,509	362,785	341,018
Robo de mercadería							150,000	141,000
Gastos de operación	42,173	39,643	84,346	79,285	126,519	118,928	168,692	158,570
Honorarios profesionales	8,446	7,939	16,893	15,879	25,339	23,818	33,785	31,758
Depreciación	220,848	207,597	441,696	415,194	662,544	622,791	883,392	830,388
Amortización de software informático	19,715	18,532	22,672	21,312	26,072	24,508	29,984	28,185
Amortización de goodwill	12,500	11,750	25,000	23,500	37,500	35,250	50,000	47,000
Osolescencia de inventario	48,625	45,708	64,833	60,943	97,250	91,415	194,500	182,830
Donaciones	-	-	-	-	-	-	5,000	4,700
Multas	43,826	41,196	58,434	54,928	87,651	82,392	175,302	164,784
Estimación para obligaciones laborales	42,109	39,582	56,145	52,776	84,218	79,164	168,435	158,329
Cuentas incobrables	4,189	3,938	5,586	5,250	8,378	7,876	16,757	15,751
<b>Utilidad neta</b>	<b>551,099</b>	<b>676,997</b>	<b>1271,921</b>	<b>2290,604</b>	<b>1915,815</b>	<b>3180,646</b>	<b>2103,573</b>	<b>2686,147</b>
Gastos financieros								
Intereses	4,606	4,606	9,213	9,213	13,819	13,819	18,425	18,425
<b>Utilidad antes de impuestos</b>	<b>546,493</b>	<b>1505,961</b>	<b>1262,708</b>	<b>2281,392</b>	<b>1901,997</b>	<b>3166,828</b>	<b>2085,148</b>	<b>4235,825</b>
Provisión por impuesto a las ganancias	466,048	419,443	410,303	369,273	634,107	570,696	785,104	706,593
<b>Utilidad después de impuestos</b>	<b>367,063</b>	<b>511,617</b>	<b>852,405</b>	<b>1912,119</b>	<b>1267,890</b>	<b>2596,131</b>	<b>1300,045</b>	<b>1961,129</b>

### 2.1.2.1 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta

El desarrollo del ejercicio planteado para Nicaragua, se realizara con la aplicación de la norma tributaria vigente al 2012, de acuerdo a la base legal de cada uno de los enunciados del 2.2 Planteamiento del Ejercicio.

Para efectos de la determinación del Impuesto Sobre la Renta se procede a tomar la utilidad antes de impuestos del estado de resultados de cada trimestre, por ello hay sumar los egresos que no son deducibles de acuerdo a la ley, la masa de gastos no deducibles clasificados de acuerdo a si estos podrán ser deducidos en periodos futuros generan diferencias temporarias o de no darse la recuperación de consideran diferencias permanentes, se detallan a continuación:

<b>Gastos no deducibles</b>	<b>\$ 327,685.70</b>	<b>\$ 445,247.60</b>	<b>\$ 667,872.40</b>	<b>\$ 1460,743.80</b>
<b><u>Permanentes</u>(1)</b>				
Multas	\$ 43,825.50	\$ 58,434.00	\$ 87,651.00	\$ 175,302.00
Gastos de ejercicios anteriores	\$ 41,320.00	\$ 55,093.33	\$ 82,640.00	\$ 165,280.00
Gastos sin soporte documental	\$ 26,315.00	\$ 35,086.67	\$ 52,630.00	\$ 105,260.00
Destruccion de mercaderias	\$ 90,696.00	\$ 120,928.00	\$ 181,393.00	\$ 362,785.00
Robo de mercaderia	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 150,000.00
Goodwill	\$ 12,500.00	\$ 25,000.00	\$ 37,500.00	\$ 50,000.00
Obsolescencia de inventarios	\$ 48,625.00	\$ 64,833.33	\$ 97,250.00	\$ 194,500.00
<b><u>Temporarias</u> (2)</b>				
Estimacion para obligaciones laborales	\$ 42,108.75	\$ 56,145.00	\$ 84,217.50	\$ 168,435.00
Propiedad planta y equipo	\$ 18,106.25	\$ 24,141.67	\$ 36,212.50	\$ 72,425.00
Cuentas incobrables	\$ 4,189.20	\$ 5,585.60	\$ 8,378.40	\$ 16,756.80

Además se tiene una pérdida de ejercicios anteriores de \$108,478.00, cuyo monto se encuentra reflejado en la línea gastos deducibles no registrados en libros, el cual es considerado deducible de acuerdo a la ley, y es posible compensarlo con las utilidades del presente ejercicio.

CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.  
 CONCILIACION FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012  
 (MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	546,493	1262,708	1901,997	2083,648
GASTOS NO DEDUCIBLES	224,490	299,320	448,979	897,959
GASTOS DEDUCIBLES NO REGISTRADOS EN LIBROS	108,478	108,478	108,478	108,478
RENTA IMPONIBLE AFECTA	662,505	1453,550	2242,498	2874,629
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA GANANCIAS ORDINARIA 30%	198,751	436,065	672,749	862,389
<b>TOTAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>198,751</b>	<b>436,065</b>	<b>672,749</b>	<b>862,389</b>

A continuación se presenta el resultado del impuesto mínimo de 1%, el cual al ser comparado con el resultado del cuadro anterior es menor, por lo que se provisionaría para pago el 30% sobre utilidades.

**CALZADO MAGALY, SA DE CV**  
**IMPUESTO MINIMO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**  
 (MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

	Primer trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
INGRESOS BRUTOS	4,399,246	8,798,493	13,197,739	17,602,285
<b>IMPUESTO MINIMO 1%</b>	<b>43,992</b>	<b>87,985</b>	<b>131,977</b>	<b>176,023</b>

2.1.2.2 Cálculo impuesto sobre la renta diferido

A efectos de calcular la tasa efectiva de impuesto es necesario determinar aquellos montos que disminuirán o aumentaran la provisión de Impuesto Sobre la Renta, para ello se determinan que gastos no deducibles e ingresos no gravables constituyen impuestos sobre la renta diferido de acuerdo a la

normativa contable, esto es muy importante debido a que las diferencias temporarias no tienen incidencia en el resultado de la tasa efectiva de impuesto, solamente tendrían que considerarse las diferencias permanentes (1).

Para efectos de estudio se explicara las transacciones del cuarto periodo, en el cual la estimación por cuentas incobrables presentan un excedente no deducible de \$16,757, lo cual se multiplica por la tasa de impuesto para determinar el valor del impuesto diferido, asimismo, las propiedades planta y equipo tienen bases de depreciación diferentes lo que da una diferencia de \$72,425.00, de la misma forma que el caso anterior se multiplica por la tasa para determinar el valor del impuesto diferido, en cuanto a la provisión de reservas laborales el diferimiento asciende a 168,435, esta diferencia corresponde a valores fuera del concepto de indemnizaciones laborales, por tanto las partidas anteriores generan un activo por impuesto diferido de \$77,285.

CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.  
Integración ISR Diferido  
Datos Acumulados 2012  
(cifras en dolares de los Estados unidos de America)

B	B	C	D = (B - C)	E	F = (D x E)	CLASIFICACION DE IMPUESTO DIFERIDO	
Valor en Libros	Valor en Libros	Base Imponible	Variación	Tasa de impuesto aplicada	Efecto de diferido	Impuesto diferido ACTIVO	Impuesto diferido PASIVO
<b>PRIMER TRIMESTRE</b>							
Activo							
Reserva por cuentas incobrables	(179,869)	(175,680)	(4,189)	30%	(1,257)	(1,257)	
Depreciacion acumulada	(957,008)	(938,902)	(18,106)	30%	(5,432)	(5,432)	
Pasivo							
Provision de obligaciones laborales	171,014	128,905	42,109	30%	12,633	12,633	
					<b>Total impuesto diferido</b>	<b>(19,321)</b>	
<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>							
Activo							
Reserva por cuentas incobrables	(99,869)	(94,284)	(5,586)	30%	(1,676)	(1,676)	
Depreciacion acumulada	(1398,704)	(1374,562)	(24,142)	30%	(7,243)	(7,243)	
Pasivo							
Provision de obligaciones laborales	171,014	(114,869)	56,145	30%	16,844	16,844	
					<b>Total impuesto diferido</b>	<b>(25,762)</b>	

CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.  
Integración ISR Diferido  
Datos Acumulados 2012  
(cifras en dolares de los Estados unidos de America)

B	B	C	D = (B - C)	E	F = (D x E)	CLASIFICACION DE IMPUESTO DIFERIDO	
Valor en Libros	Valor en Libros	Base Imponible	Variación	Tasa de impuesto aplicada	Efecto de diferido	Impuesto diferido ACTIVO	Impuesto diferido PASIVO
<b>TERCER TRIMESTRE</b>							
Activo							
Reserva por cuentas incobrables	(178,456)	(170,078)	(8,378)	30%	(2,514)	(2,514)	
Depreciacion acumulada	(2061,248)	(2025,036)	(36,213)	30%	(10,864)	(10,864)	
Pasivo							
Provision de obligaciones laborales	171,014	86,797	84,218	30%	25,265	25,265	
						<u>(38,643)</u>	
<b>CUARTO TRIMESTRE</b>							
Reserva por cuentas incobrables	(196,626)	(179,869)	(16,757)	30%	(5,027)	(5,027)	
Depreciacion acumulada	(2944,640)	(2872,215)	(72,425)	30%	(21,728)	(21,728)	
Pasivo							
Provision de obligaciones laborales	339,449	171,014	168,435	30%	50,531	50,531	
						<u>(77,285)</u>	
					<b>Total impuesto diferido</b>	<u>(77,285)</u>	

### 2.1.2.3 Determinación de la tasa efectiva de impuestos

Con la finalidad de mostrar la tasa real de Impuesto Sobre la Renta que el contribuyente Calzado Magaly, S. A. de C. V. paga, se incluirán una serie de partidas, las cuales contribuyen a incrementar o disminuir la tasa nominal.

Inicialmente se presenta una utilidad antes de impuestos de \$2,085,148, esta es la utilidad financiera, a la cual se ha llegado a través de la aplicación de políticas de acuerdo a la normativa técnica, considerando la norma tributaria resulta una diferencia que se clasifica en dos grandes e importantes rubros:

#### Diferencias Permanentes. (1)

Está compuesta por los Ingresos no Gravables menos los Gastos no Deducibles, estas dos partidas representan ingresos que no son sujetos del impuesto de renta y gastos no son deducibles para el mismo efecto respectivamente, ambos generan diferencias permanentes debido a que en ningún momento serán gravables ni deducibles de acuerdo a lo tipificado por la normativa.

También las rentas ocasionales de acuerdo al modelo global de cálculo del Impuesto Sobre la Renta adoptado por Nicaragua cuando se tiene un valor fiscal, se sujeta a la misma tasa que la renta ordinaria, artículo 6 LEF y 8 RLEF.

#### Diferencias Temporarias. (2)

Este rubro se compone por los valores provisionados que resultan de políticas contables de acuerdo a la normativa técnica, pero que para efectos de la deducibilidad deben cumplir ciertos criterios que la ley establece, se definen como temporarias debido que con el transcurso del tiempo estas diferencias cumplirán con lo establecido en la ley y se convertirán en deducciones, por tanto el diferencial de impuesto pasa por dos etapas el surgimiento y la reversión esta última se da cuando se va dando la deducibilidad poco a poco hasta llegar a un efecto cero.

La utilidad antes de impuesto pasa a ser ajustada por los dos rubros de diferencias, resultando de esta la renta imponible sujeta a la tasa nominal de 30%, luego a esta tasa se le suma un 10% de impuesto a la distribución de dividendos, resultando una tasa nominal total de 40%. El mismo tratamiento es aplicado a la tasa efectiva por impuesto a las ganancias así como a la de dividendos.

Ecuación de cálculo de tasa efectiva con los datos del cuarto trimestre.

$$TEI = \frac{\text{Provision de impuesto corriente}}{\text{Utilidad Antes de Impuestos}} \times 100$$

$$TEI = \frac{784,654}{2,085,148} \times 100$$

$$TEI = 37.65 \% (3)$$

**CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.**  
**TASA EFECTIVA DE IMPUESTOS COMPARABLE**  
**NICARAGUA**  
**EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**  
**(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>546,493</b>	<b>1,262,708</b>	<b>1,901,997</b>	<b>2,085,148</b>
<b>DIFERENCIAS PERMANENTES (1)</b>	<b>51,608</b>	<b>104,969</b>	<b>211,693</b>	<b>531,864</b>
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	41,320	55,093	82,640	165,280
MULTAS	43,826	58,434	87,651	175,302
ESTIMACION POR OBSOLESCENCIA DE INVENTARIOS	48,625	64,833	97,250	194,500
GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL	26,315	35,087	52,630	105,260
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(108,478)	(108,478)	(108,478)	(108,478)
<b>INGRESOS GRAVABLES SEGÚN LIBROS</b>	<b>598,101</b>	<b>1,367,677</b>	<b>2,113,690</b>	<b>2,617,012</b>
<b>DIFERENCIAS TEMPORALES (2)</b>	<b>64,404</b>	<b>85,872</b>	<b>128,808</b>	<b>257,617</b>
ESTIMACION PARA OBLIGACIONES LABORALES	42,109	56,145	84,218	168,435
RESERVE PARA CUENAS INCOBRABLES	4,189	5,586	8,378	16,757
DEPRECIACION PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	18,106	24,142	36,213	72,425
<b>RENTA IMPONIBLE</b>	<b>662,505</b>	<b>1,453,550</b>	<b>2,242,498</b>	<b>2,874,629</b>
TASA DE IMPUESTO LOCAL	30%	30%	30%	30%
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA CORRIENTE	198,751	436,065	672,749	862,389
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	-	-	-	-
<b>PROVISION DE IMPUESTO CORRIENTE</b>	<b>198,751</b>	<b>436,065</b>	<b>672,749</b>	<b>862,389</b>
AJUSTE DE PERIODOS ANTERIORES	-	-	-	-
<b>PROVISION IMPUESTO DIFERIDO</b>	<b>(19,321)</b>	<b>(25,762)</b>	<b>(38,643)</b>	<b>(77,285)</b>
IMPUESTO DIFERIDO	(19,321)	(25,762)	(38,643)	(77,285)
AJUSTES DE PERIODOS ANTERIORES	-	-	-	-
<b>TOTAL DE LA PROVISION DE IMPUESTOS</b>	<b>179,430</b>	<b>410,303</b>	<b>634,107</b>	<b>785,104</b>
<b>ANALISIS DE TASA EFECTIVA</b>				
TASA EFECTIVA DE IMPUESTO (3)	32.83%	32.49%	33.34%	37.65%
TASA NOMINAL DE ISR	30%	30%	30%	30%
<b>VARIACION</b>	<b>-2.83%</b>	<b>-2.49%</b>	<b>-3.34%</b>	<b>-7.65%</b>

A continuación es presentado el cálculo de tasa efectiva por impuesto a las ganancias adicionando una tasa efectiva por el impuesto a los dividendos del 5%, mencionado en la página anterior.

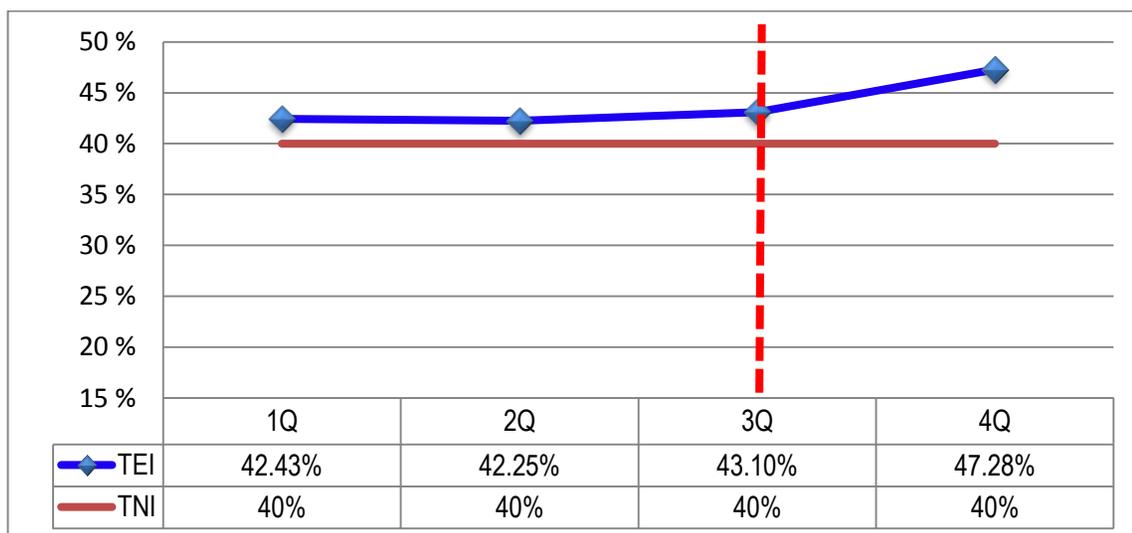
**CALZADO MAGALY, S. A. DE C. V.**  
**TASA EFECTIVA DE IMPUESTOS COMPARABLE**  
**NICARAGUA**  
**EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**  
**(MONTOS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE
<b>UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>546,493</b>	<b>1262,708</b>	<b>1901,997</b>	<b>2085,148</b>
<b>DIFERENCIAS PERMANENTES (1)</b>	<b>51,608</b>	<b>104,969</b>	<b>211,693</b>	<b>531,864</b>
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	41,320	55,093	82,640	165,280
MULTAS	43,826	58,434	87,651	175,302
ESTIMACION POR OBSOLESCENCIA DE INVENTARIOS	48,625	64,833	97,250	194,500
GASTOS SIN SOPORTE DOCUMENTAL	26,315	35,087	52,630	105,260
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(108,478)	(108,478)	(108,478)	(108,478)
<b>INGRESOS GRAVABLES SEGÚN LIBROS</b>	<b>598,101</b>	<b>1367,677</b>	<b>2113,690</b>	<b>2617,012</b>
<b>DIFERENCIAS TEMPORALES (2)</b>	<b>64,404</b>	<b>85,872</b>	<b>128,808</b>	<b>257,617</b>
ESTIMACION PARA OBLIGACIONES LABORALES	42,109	56,145	84,218	168,435
RESERVA PARA CUENTAS INCOBRABLES	4,189	5,586	8,378	16,757
DEPRECIACION PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	18,106	24,142	36,213	72,425
<b>RENDA IMPONIBLE</b>	<b>662,505</b>	<b>1453,550</b>	<b>2242,498</b>	<b>2874,629</b>
TASA DE IMPUESTO LOCAL	30%	30%	30%	30%
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA CORRIENTE	198,751	436,065	672,749	862,389
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	-	-	-	-
<b>PROVISION DE IMPUESTO CORRIENTE</b>	<b>198,751</b>	<b>436,065</b>	<b>672,749</b>	<b>862,389</b>
AJUSTE DE PERIODOS ANTERIORES	-	-	-	-
<b>PROVISION IMPUESTO DIFERIDO</b>	<b>(19,321)</b>	<b>(25,762)</b>	<b>(38,643)</b>	<b>(77,285)</b>
IMPUESTO DIFERIDO	(19,321)	(25,762)	(38,643)	(77,285)
AJUSTES DE PERIODOS ANTERIORES	-	-	-	-
<b>TOTAL DE LA PROVISION DE IMPUESTOS</b>	<b>179,430</b>	<b>410,303</b>	<b>634,107</b>	<b>785,104</b>
<b>ANALISIS DE TASA EFECTIVA</b>				
TASA EFECTIVA DE IMPUESTO (3)	32.83%	32.49%	33.34%	37.65%
TASA NOMINAL DE ISR	30%	30%	30%	30%
<b>VARIACION</b>	<b>-2.83%</b>	<b>-2.49%</b>	<b>-3.34%</b>	<b>-7.65%</b>
UTILIDAD DESPUES DE IMPUESTOS	463,753	1017,485	1569,749	2012,240
TASA IMPUESTO DIVIDENDOS	10%	10%	10%	10%
IMPUESTO DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS	46,375	101,748	156,975	201,224
TASA EFECTIVA IMPUESTO DIVIDENDOS	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
<b>VARIACION IMPUESTO A LAS DIVIDENDOS</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>
TEI ISR MAS TEI DIVIDENDOS	42.83%	42.49%	43.34%	47.65%
TASA NOMINAL ISR MAS DIVIDENDOS	40.00%	40.00%	40.00%	40.00%
<b>VARIACION TOTAL DE TEI</b>	<b>-2.83%</b>	<b>-2.49%</b>	<b>-3.34%</b>	<b>-7.65%</b>

En la determinación de la tasa efectiva de impuesto a las ganancias adicionando la tasa efectiva de impuesto a los dividendos, se tiene como resultado un efecto cero en la comparación de ambas, en vista de que no se permiten deducciones a la utilidad después de impuestos, esta permite a un inversionista conocer su carga impositiva efectiva ante las utilidades obtenidas durante un ejercicio, debido que se presenta la tasa efectiva respecto de la tasa nominal más la tasa efectiva que generaría al momento de la distribución de las utilidades.

Una evolución de la tasa efectiva de impuestos a las ganancias y dividendos en Nicaragua es presentada en el gráfico número 2, podemos apreciar la separación que se obtiene en el último trimestre entre la tasa efectiva y nominal debido al efecto de las diferencias permanentes.

GRAFICO 2: Evolución tasa efectiva de impuestos para Nicaragua



## 2.2 CONCLUSIÓN SOBRE LA COMPARACIÓN DEL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL SALVADOR Y NICARAGUA

Debido a las diferencias que existen entre los modelos tributarios de El Salvador y Nicaragua, la tasa efectiva de impuesto tiende a ser más baja en este último país.

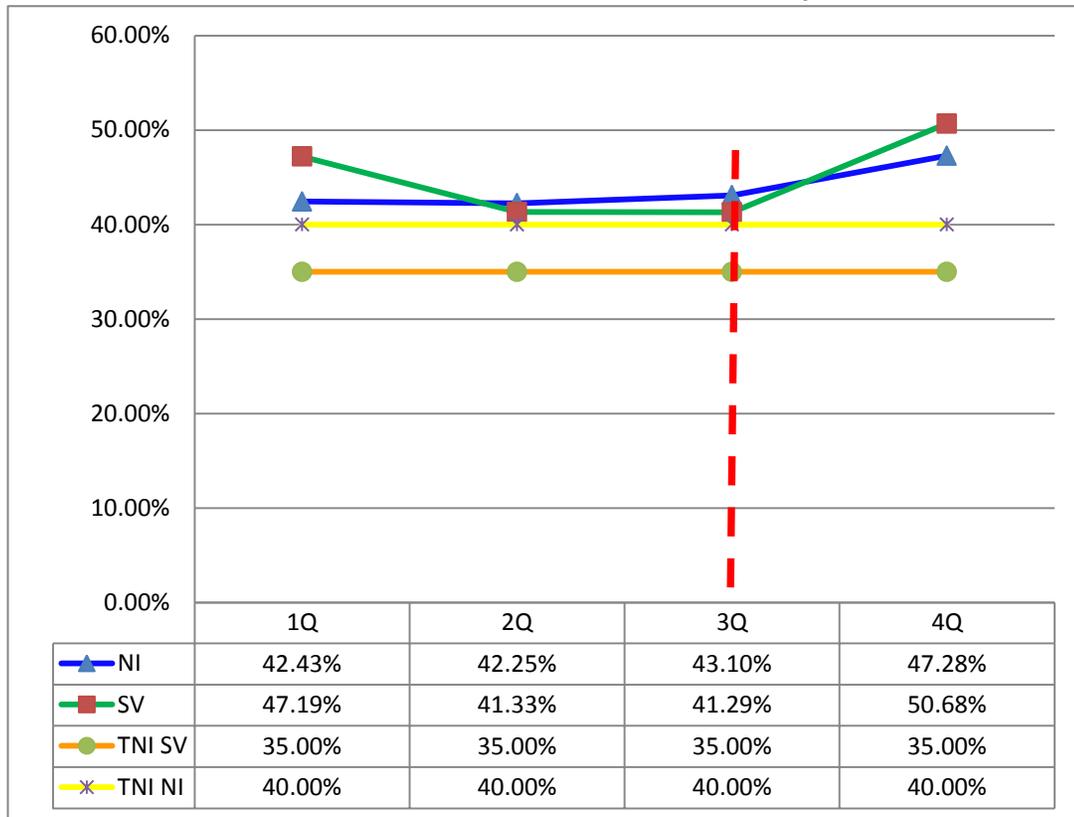
Así, a continuación se presenta el cuadro 9 y el gráfico 1 donde se puede observar la evolución de las tasas en ambos países, en el primer trimestre puede apreciarse que Nicaragua posee una tasa efectiva de 42.43% levemente más baja que la de El Salvador, esto se debe a que para el primer país es aceptado el arrastre de pérdidas, y existe una pérdida de ejercicios anteriores por valor de \$108,478, mientras que en El Salvador es deducible una reserva legal por el 7% sobre las utilidades.

### CUADRO NÚMERO 9

Evolución de la tasa efectiva de impuestos  
comparación entre El Salvador y Nicaragua

TEI	NICARAGUA	EL SALVADOR	DIFERENCIA
1Q	42.43%	47.19%	4.76%
2Q	42.25%	41.33%	-0.92%
3Q	43.10%	41.29%	-1.81%
4Q	47.28%	50.27%	2.99%

GRAFICO NÚMERO 3: Comparación de tasa efectiva El Salvador - Nicaragua



También en congruencia con el párrafo, existen diferencias en la aceptación de gastos deducibles como la destrucción de mercancía, aceptado en Nicaragua, mientras que en El Salvador no, comportamiento descrito anteriormente se mantiene.

En el tercer trimestre existe una separación mayor de la tasa, teniendo una brecha entre ambos países de más de 5 puntos porcentuales, esto se debe al incremento en los montos de las partidas deducibles en Nicaragua y que no son deducibles en El Salvador, estas son como lo mencionado en el párrafo anterior: destrucciones de mercadería, amortización de plusvalía y el arrastre de pérdidas.

Así por último la evolución termina en el último trimestre con una diferencia de casi 8%, lo cual constituye una brecha importante y reafirma el hecho de que a pesar de que las tasas nominales en ambos países sea de 30%, las deducciones permitidas y el efecto del sistema mundial o territorial que gravan las rentas, ponen a Nicaragua en una posición de menor efecto de imposición a nivel de tasa efectiva de impuestos.

## 2.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 2.3.1 CONCLUSIONES

En la investigación se determinó que no se toman decisiones oportunas, incluyendo los resultados de una herramienta que proporcione un informe sobre cálculo de tasa efectiva de impuestos, por parte de la gerencia financiera, tal situación no conlleva a una planificación fiscal acorde a la realidad de las empresas por los resultados obtenidos.

Es factible, debido al resultado obtenido en la investigación, el diseño de una guía en la que se expongan los elementos esenciales que generan el diferencial entre el efecto impositivo real y nominal, respecto al Impuesto Sobre la Renta entre El Salvador y Nicaragua, cumpliendo de esta manera con el objetivo propuesto en la formulación del problema de este documento.

De acuerdo al fenómeno analizado en estudio, se concluye que los gastos no deducibles en El Salvador en comparación con Nicaragua, tienden a ser mayores en el primer país, siendo los más arraigados en el orden los siguientes: Provisiones laborales, estimación para cuentas incobrables, pérdida de capital diferente a la que resulta en la venta de activos y además el arrastre de pérdidas ordinarias, para el caso de Nicaragua son considerados deducibles de acuerdo a Ley de Equidad Fiscal, a aparte de que en El Salvador también se encontró que hay una mayor revisión a los contribuyentes por parte de la Administración Tributaria.

No está incluido el cálculo de tasa efectiva de impuesto, como programa de alguna materia de la carrera de Licenciatura en contaduría pública en la Universidad de El Salvador, debido a que no hay una utilización generalizada en el entorno de los contribuyentes del impuesto sobre la renta de dicho cálculo, independientemente de la utilidad que esta representa para ellos.

### 2.3.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda, a partir de los resultados obtenidos en la investigación de campo, se cree una política dentro de la gerencia financiera, que incluya un documento de cálculo de tasa efectiva de impuesto y su divulgación a la misma, asimismo, para que se facilite dicho cálculo de la tasa efectiva a los encargados de impuestos, y con esto se puedan tomar decisiones de planeación fiscal que no dejen al margen este tipo de cálculo.

Se recomienda a los inversionistas hacer uso de la presente herramienta de tasa efectiva, con el fin de conocer el efecto impositivo real y hacer una comparación con la tasa nominal a fin de identificar las partidas que generan una mayor carga fiscal en materia de impuestos sobre la renta, luego que esta información ayude como un elemento en la toma de decisiones de inversión

Efectuar un análisis de las partidas que generan diferencias permanentes con el fin de que la gerencia financiera pueda tomar acciones para aminorar su impacto en la tasa efectiva, esto con el fin de obtener una planeación fiscal que aporte al correcto pago de impuestos, en su justa medida.

Incluir el Cálculo de tasa efectiva por imposición directa, como elemento de alguna materia relacionada al área de tributos, en la carrera de contaduría pública de la Universidad de El Salvador.

## BIBLIOGRAFIA

- Anton, F. S. (2004). *Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.
- Barriex Alberto, R. J. (2007). Reforzando un pilar fiscal: el impuesto a la renta. *Cepal*, 20.
- Brenes, S. F. (2009). Las exoneraciones y desgravaciones tributarias a la luz de los principios constitucionales. *Foro constitucional iberoamericano*, 116.
- Caracuel, M. G. (2007). *Las prestaciones Tributarias a cuenta. Perspectivas de Reforma*. Granada: Editorial de la Universidad de Granada.
- Clemente, J.-F. P. (1985). *Estudios Tributarios Aplicados*. Barcelona: Fundacion Antonio Lacuentra.
- Luna, R. (2007). *Renta mundial versus renta territorial*. San Jose: International Fiscal Association Costa Rica.
- Mozo, G. M. (1997). *Retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas*. Castilla: Servicio de publicaciones de la Universidad de Castilla la Mancha.
- Orantes, R. M. (2012). *Recopilación de leyes tributarias*. El Salvador: Juridica Salvadoreña.
- Ortiz, J. L. (1998). *Manual de derecho tributario*. Santiago de Chile: Editorial Juridica Conosur Ltda.

Oyanguyen, A. R. (1991). *Manual elemental de derecho administrativo*. Leon: Universidad Autonoma de Nicaragua.

Rodríguez, M. E. (2004). *La imposición efectiva de las sociedades españolas desde la óptica contable y fiscal*. Madrid, España: Instituto de Estudios Fiscales.

Saccone, M. A. (2002). *Manual de derecho tributario*. Buenos Aires: La Ley S.A.

Theódulo Báez Cortés, J. F. (2011). *Todo sobre impuestos Nicaragua*. Managua: Instituto Nicaragüense de Investigaciones y Estudios Tributarios.

Vicaíno, C. G. (1996). *Derecho Tributario, Consideraciones economicas y juridicas*. Buenos Aires: Depalma.

Villegas, H. B. (2001). *Curso de finanzas, derecho tributario y financiero*. Buenos Aires: Depalma.

## ANEXOS

### ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo 1: Tipo de investigación y estudio
- Anexo 2: Tabulación de resultados de investigación de campo
- Anexo 3: Glosario
- Anexo 4: Encuesta y entrevista

## TIPO DE INVESTIGACION Y ESTUDIO

La investigación se enmarcó primero, dentro del tipo de estudio descriptivo, esto es, como lo señalado por Sampieri (2006), que se buscó definir o al menos visualizar variables, conceptos, componentes, entre otros, asimismo sobre qué o quienes se recolectaron los datos.

Y en segundo lugar, fue analítico debido a que se recopiló información mediante entrevistas donde se obtuvieron los datos que posteriormente fueron analizados.

## UNIDADES DE OBSERVACION

Para esta investigación las unidades de análisis fueron los responsables en las empresas de elaborar las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta.

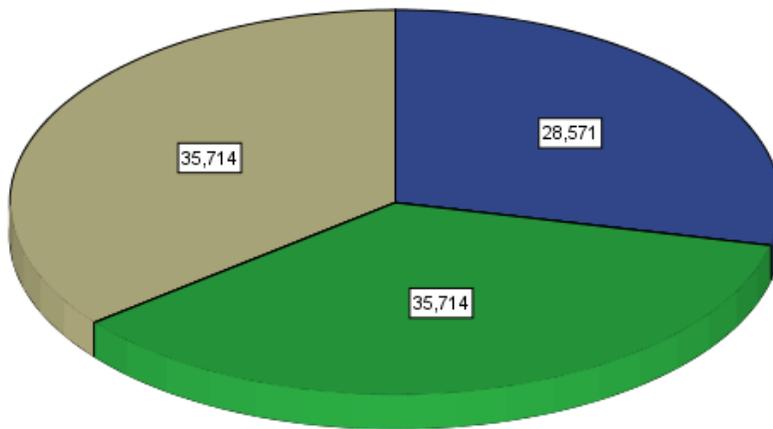
## TECNICAS EMPLEADAS

Se utilizó la técnica de investigación bibliográfica, asimismo, la investigación de campo. En la primera se buscó apoyo en libros, revistas, trabajos de graduación, la segunda fue una entrevista practicada a las unidades de análisis.

**TABULACION DE RESULTADOS DE INVESTIGACION DE CAMPO**

1. ¿Qué normativa contable están aplicando actualmente en su compañía?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	NIIF PYMES	4	28,6	28,6	28,6
	NIIF COMPLETAS	5	35,7	35,7	64,3
	PCGA	5	35,7	35,7	100,0
	Total	14	100,0	100,0	



**Interpretación**

Existe un porcentaje igual entre las empresas que utilizan normativa NIIF completas y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA); sin embargo es de notar que aún se siguen utilizando PCGA considerando que a partir del año 2006 la aplicación de las NIIF completas fue de carácter obligatorio para todo tipo de empresa, esta última debería ser utilizada por toda la población sujeta al estudio. Es importante mencionar que la mayoría de los encuestados tienen la base técnico contable para aplicar tasa efectiva de impuesto debido a que suman un 64.3% los que aplican el marco de referencia internacional, lo cual potencia el uso de la herramienta.

2. ¿Cuenta la compañía con políticas para el reconocimiento de activos y pasivos por impuesto diferido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	9	64,3	64,3	64,3
	NO	5	35,7	35,7	100,0
Total		14	100,0	100,0	

■ SI  
■ NO



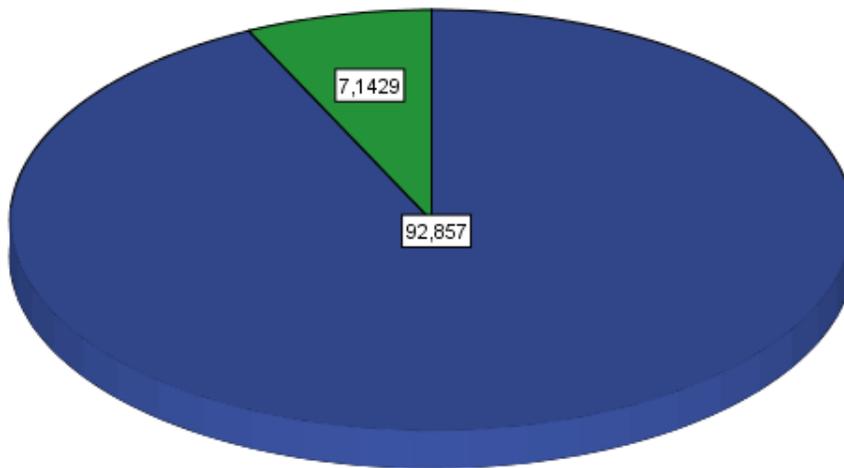
#### Interpretación

A pesar de que existe un 64.3% que cuenta con políticas para el reconocimiento de impuesto diferido, componente esencial para el cálculo de la tasa efectiva de impuesto, al hacer la relación con la pregunta número 8 obtenemos que la población en estudio no tiene conocimientos teóricos de la norma que atañe al registro del monto resultante del cálculo del impuesto.

3. ¿Con base a su experiencia conoce el término Impuesto Sobre la Renta diferido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	13	92,9	92,9	92,9
	NO	1	7,1	7,1	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

■ SI  
■ NO



#### Interpretación

Las respuestas positivas que suman un 92.9%, muestran que existe una base técnica para el desarrollo de la herramienta de tasa efectiva de impuestos, al ser el impuestos sobre la renta diferido un elemento esencial para su cálculo, asimismo esta respuesta guarda relación con la pregunta 2, ya que ahí se demuestra que las empresas cuenta con políticas para el reconocimiento del impuesto.

4. ¿Con base a su experiencia conoce el concepto de tasa nominal de impuestos?

¿Con base a su experiencia conoce el concepto de tasa nominal de impuestos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	10	71,4	71,4	71,4
	NO	4	28,6	28,6	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

■ SI  
■ NO



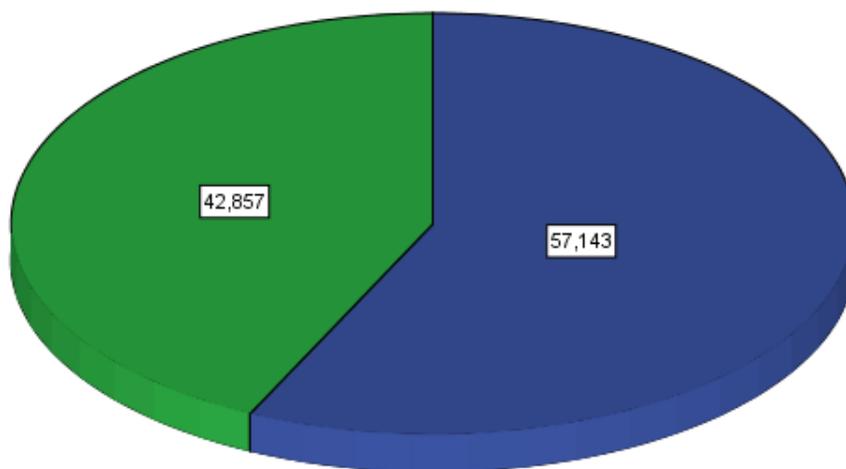
Interpretación

Puede apreciarse que un 28.57% de sujetos en el estudio, no tienen conocimiento del significado de Tasa nominal de impuesto, aun habiendo obtenido un resultado mayormente positivo de los conocimientos expuestos en la respuesta 3, y es que aún existen encuestados que no aplican ninguna normativa donde el Impuesto Sobre la Renta diferido sea un elemento de la misma. Para efectos de la tasa efectiva de impuestos, se respalda nuevamente, el conocimiento de uno de los elementos fundamentales de esta, como es la tasa nominal de impuesto, con una mayoría del 71.43%, debido a que este es el parámetro de comparación, en resumen existe buen potencial para utilizar la herramienta dentro de los encuestados.

5. ¿Con base a su experiencia conoce el concepto de tasa efectiva de Impuesto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	8	57,1	57,1	57,1
	NO	6	42,9	42,9	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

■ SI  
■ NO

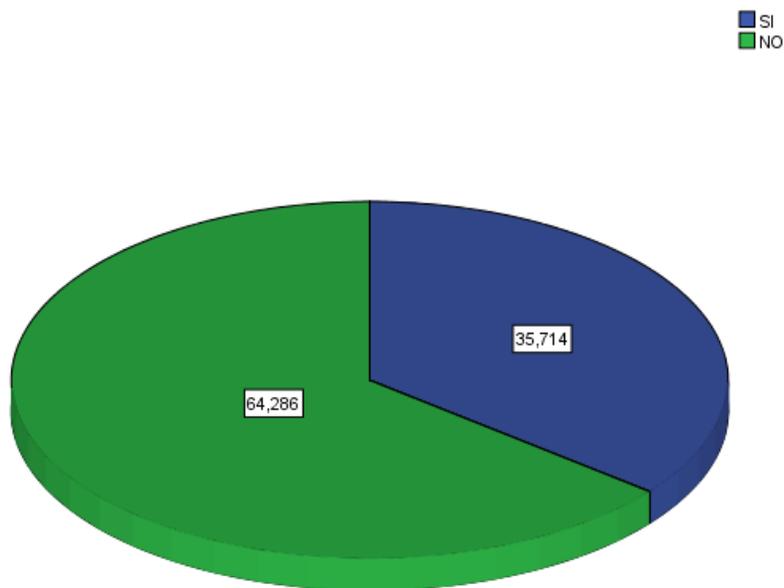


#### Interpretación

Hay que señalar que para esta respuesta, se obtiene una buena posición de uso de la herramienta de tasa efectiva en las empresas, ya que un 57.14% conoce el término; sin embargo en entrevista efectuada, fue manifestado que no se elaboraba ningún informe que contenga el cálculo, resultados y análisis de los mismos, por lo que una guía para su uso resulta útil, y sobre todo con mucha más razón para el resto de encuestados que todavía no conocen el término.

6. ¿Con base a su experiencia ha utilizado alguna guía de implementación para el cálculo de la tasa efectiva de impuesto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	35,7	35,7	35,7
	NO	9	64,3	64,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	



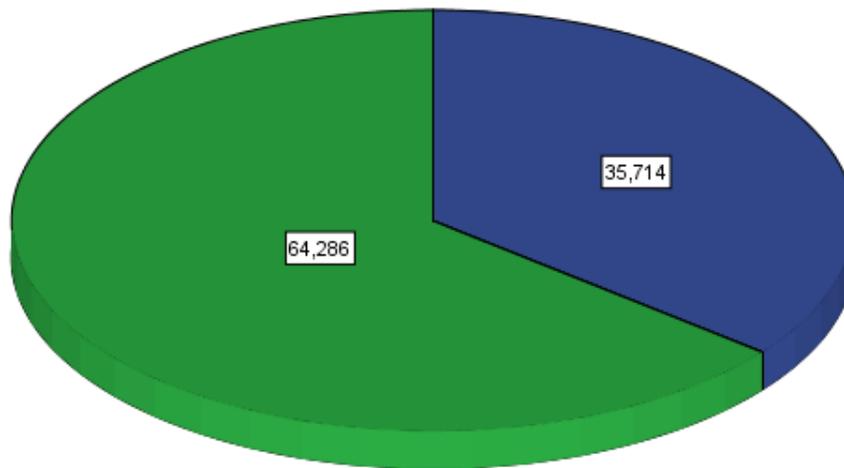
#### Interpretación

En relación con la pregunta número 5, los encuestados no han utilizado, en su mayoría una herramienta de implementación de tasa efectiva de impuestos, asimismo, existe aún un 35.71% que si ha tenido acceso a una guía como la descrita en esta pregunta, probablemente de carácter privada en sus empresas.

7. ¿Con base a los resultados obtenidos de la herramienta tasa efectiva de impuesto, le permite a su empresa aplicar ajustes para corregir diferencias permanentes del Impuesto Sobre la Renta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	35,7	35,7	35,7
	NO	9	64,3	64,3	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

■ SI  
■ NO



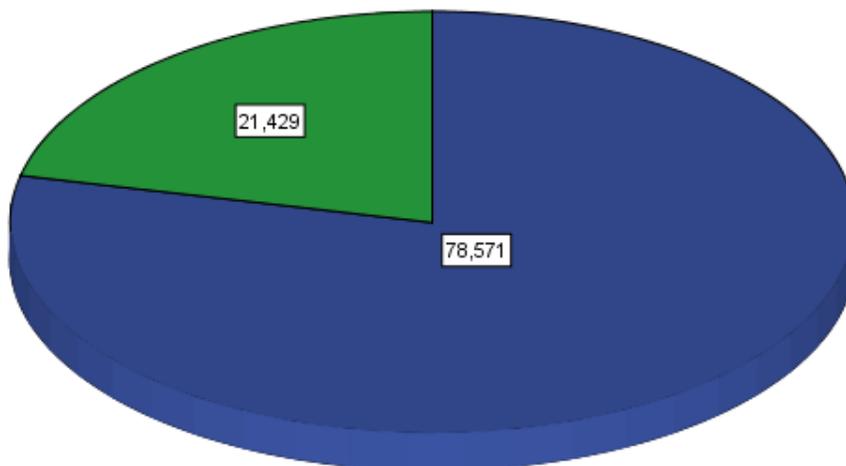
#### Interpretación

Se denota que hay empresas que utilizan alguna herramienta de tasa efectiva como indicador de presión fiscal para mejorar su planeación fiscal, al tener en los resultados un 35.7% el cual es un tercio de los encuestados; sin embargo aún hace falta un poco menos de dos tercios de los encuestados que la utilicen, este hecho abre espacio para dar a conocer una guía de implementación de la misma.

8. ¿Cuál es la política que aplica, su compañía para el registro contable del impuesto a las ganancias?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Legislación Tributaria	11	78,6	78,6	78,6
	Marco Técnico contable	3	21,4	21,4	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

■ Legislacion Tributaria  
 ■ Marco Tecnico contable



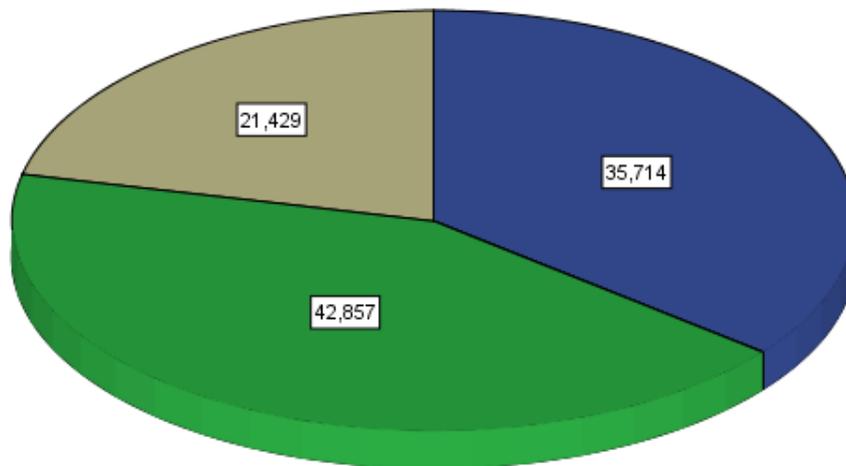
#### Interpretación

Se denota que buena parte de los encuestados tienen como política para la aplicación del impuesto a las ganancias la legislación tributaria, esto a pesar de que un 64.3% aplica una normativa contable ya sea NIIF PYMES o completas, posiblemente aun falte implementación de dicha normativa, a pesar de este resultado, con el solo hecho de contar con adopción de normativa contable, se cuenta con el elemento más importante para el cálculo de la tasa efectiva de impuestos.

9. ¿Se presenta a la Gerencia Financiera un informe que contenga los resultados del cálculo de la tasa efectiva de impuesto?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	5	35,7	35,7	35,7
	NO	6	42,9	42,9	78,6
	OTROS	3	21,4	21,4	100,0
	Total	14	100,0	100,0	

■ SI  
■ NO  
■ OTROS



#### Interpretación

Dentro de los resultados de esta pregunta puede reafirmarse que existe una necesidad de presentar un informe a las autoridades de la gerencia financiera en las empresas sobre la tasa efectiva de impuestos, ya que solo un 35.7% presenta informe, puede denotarse que si la gerencia financiera no tiene conocimiento de los resultados no pueden tomar acciones para corregir los elementos que probablemente les lleven a tener un desempeño tributario que sea el mejor.

## GLOSARIO

### Aplicación espacial a la renta gravada

Es importante mencionar que las fiscalidades aplican criterios en el establecimiento de tributos, como consecuencia de su poder de imperio dentro del territorio soberano que gobiernan, así pues, hay que delimitar en que ámbito espacial serán gravadas las rentas, a continuación se muestran dos criterios a efectos de determinar el alcance de la gravabilidad de las rentas en el espacio, estos son: criterio de renta mundial y el criterio de renta territorial<sup>4</sup>.

### Caducidad de la determinación oficiosa

La figura de caducidad surge como una forma de extinción de las facultades de determinación oficiosa de la obligación tributaria, por parte del fisco, según Catalina García Vizcaíno, la razón es que no debe quedar pendiente por mucho tiempo la situación fiscal de un sujeto pasivo, asimismo, que la administración cumpla con eficiencia sus funciones, además de que se cumpla el debido proceso.

### Deducciones

De acuerdo a Silvia Fernández Brenes<sup>5</sup>, tenemos que las deducciones se determinan a la base imponible, cuyo efecto es la reducción de la cuantía impositiva, asimismo, es común la característica de que las deducciones sirven para precisar y concretar el hecho imponible.

De acuerdo a la obra de Catalina García Vizcaíno<sup>6</sup>, los gastos para ser deducibles deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) La relación de causalidad: Este requisito hace referencia a dos efectos en primer lugar a los gastos inevitables en la producción de la renta gravada y en segundo lugar a los que son incurridos con la finalidad de conservar la fuente generadora, asimismo, existen gastos que no cumplen ninguno de los efectos anteriores, sin embargo la legislación tributaria admite su deducción tales como las

---

<sup>4</sup> Catalina García Vizcaíno "Derecho Tributario, consideraciones económicas y jurídicas", Depalma, año 1996, Buenos Aires, Argentina. Tomo III Pág. 21 y 22.-

<sup>5</sup>Silvia Fernández Brenes "Las exoneraciones y desgravaciones tributarias a la luz de los principios constitucionales", Foro Constitucional Iberoamericano, año 2009. Pág. 56.-

<sup>6</sup> Catalina García Vizcaíno "Derecho Tributario, consideraciones económicas y jurídicas", Depalma, año 1996, Buenos Aires, Argentina. Tomo III Pág. 41.-

donaciones, los importes que afectan el valor patrimonial de ciertos bienes, entre otros que mencione la ley expresamente.

- b) Que estén respaldados por comprobantes: Busca lograr que todos las partidas de gastos tengan su respectivo respaldo con los documentos establecidos por la legislación, con excepción de aquellos gastos presuntos, estos son gastos estimados y no efectivos que se calculan porcentualmente en relación a los ingresos y valores de activos, tal es el caso de la reserva legal y depreciación respectivamente.
- c) La imputabilidad al ejercicio fiscal que corresponda: Indica que todo costo o gasto que se deduzca debe estar devengado, percibido o devengado exigible, de acuerdo al caso; lo anterior también no permite la deducción de costos o gastos sobre ganancias estimadas, en tanto no admitan pruebas en contrario, en casos como estos se computara un porcentaje como ganancia y de igual forma porcentual los costos y gastos, tal es el caso de los contratos de construcción que a la fecha de cierre de ejercicio no están concluidos y se miden por el grado de avance de los mimos u otro método permitido por la legislación.

#### Determinación del tributo

Para los autores Giuliani Fonrouge y Navarrine la definición viene dada como: *“El acto o conjunto de actos emanados de la administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance cuantitativo de la obligación”*.

La determinación tiene como característica ser constitutiva de la obligación tributaria, es decir que para que se dé la existencia de este último, no basta con que el hecho impositivo se configure, sino que además, debe perfeccionarse la determinación de éste.

### Diferencias permanentes

De acuerdo a lo estipulado en la sección 29.14 de la NIIF para PYMES<sup>7</sup>, las diferencias temporarias se reconocerán cuando existe una diferencia entre el valor en libros, de los activos y pasivos, y la base fiscal, o por que estos se registran en ejercicios fiscales distintos, y por último la base fiscal del activo o pasivo es distinta del valor en libros; si las diferencias no cumplen con alguno de estos aspectos se convierten en diferencias permanentes, esta situación no da lugar a un reconocimiento de Impuesto Sobre la Renta diferido activo o pasivo.

### Diferencias temporarias

Este tipo de diferencias, definidas de acuerdo al párrafo 29.9 de la NIIF para PYMES<sup>8</sup>, tienen como finalidad llevar a un periodo futuro los efectos impositivos, que surgen, por diferencias entre valores en libros y la base impositiva.

### Exenciones

Catalina García Vizcaíno<sup>9</sup>, define las exenciones como: “Hipótesis neutralizantes totales que desvinculan al hecho imponible del mandato de pago”, o bien “Las exenciones consisten en circunstancias objetivas o subjetivas que neutralizan los efectos normales de la configuración del hecho imponible”.

Expresado en otras palabras, son aquellos ingresos que a pesar de constituir una renta para el contribuyente, el legislador declara que dichas rentas no sean gravables con el impuesto, declarándolas exentas.

### Exenciones objetivas

Son hechos exentos del pago del impuesto a pesar de formar parte de la carga imponible, porque así lo establece la propia ley; la diferencia con las subjetivas, es que se dan en razón del hecho y no de la persona.

---

<sup>7</sup> Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas, Sección 29, párrafo 29.14, año 2009. Pág. 189.-

<sup>8</sup> Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas, Sección 29, párrafo 29.9, año 2009. Pág. 188.-

<sup>9</sup> Catalina García Vizcaíno “Derecho Tributario, consideraciones económicas y jurídicas”, edit. Depalma, año 1996, Buenos Aires, Argentina. Tomo I, Pág. 42 y 321.-

### Exenciones subjetivas

Se dan respecto al sujeto o una determinada categoría de sujetos que deberían cumplir con la obligación tributaria, pero en razón de existir tal norma de exclusión, no se da el nacimiento de la obligación sustantiva.

### Formas de la determinación tributaria.

Las formas en las que se puede manifestar la determinación, según doctrina<sup>10</sup> son tres:

- a) Autodeterminación por el sujeto pasivo, esto es, declaración jurada
- b) Por el Fisco, o de forma oficiosa
- c) Mixta, es decir por el sujeto pasivo y activo conjuntamente.

Cuando exista una determinación efectuada por parte del fisco, estaremos ante una determinación de oficio, la cual de acuerdo a Catalina García Vizcaíno, tiene carácter administrativo, ya que no son aceptables alegaciones por parte del sujeto pasivo, hasta que se dicte la determinación por el fisco.

### Ganancia de capital.

La definición de rentas de capital existe cuando un sujeto pasivo efectúa una operación en la cual interviene un bien de capital, y por tal motivo obtiene un aumento de riqueza. Hay características que distinguen una ganancia ocasional de una operación ordinaria de obtención de riqueza por parte del sujeto pasivo, entre ellas podemos mencionar:

- a) Es ocasional: Es decir que no ocurre con frecuencia, lo que indica que es una operación que no se dan con periodicidad.
- b) La cuantía de la fuente de renta es igual o mayor que el monto obtenido por la venta de la misma.
- c) Tiene un tratamiento impositivo especial, con respecto a su alícuota generalmente es menor que las rentas ordinarias.

---

<sup>10</sup> Catalina García Vizcaíno "Derecho Tributario, consideraciones económicas y jurídicas", edit. Depalma, año 1996, Buenos Aires, Argentina. Tomo II, Pág. 36 a la 47.-

- d) Puede ser planeada: Generalmente las normativas tratan la tributación de este tipo de rentas, proporcionan salvedades en cuanto a los plazos de tenencia de los bienes, para poder gozar de menores gravámenes.

#### Impuesto diferido

Con base a la sección 29 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas<sup>11</sup>, en el párrafo 29.11, se define que la base fiscal de un activo, pasivo u otra partida será efectuada por las entidades de acuerdo con la legislación vigente; sin embargo al existir una diferencia entre el importe en libros y las bases fiscales, se utilizara lo estipulado en el párrafo 29.15, donde deberá registrarse un activo por impuesto diferido si este aumenta la utilidad fiscal en el futuro, por el contrario si esta disminuye, se generara un pasivo por impuesto diferido.

#### Renta

En su obra "Derecho Tributario", Catalina García Vizcaíno<sup>12</sup>, agrupa los principales conceptos desde la perspectiva fiscal, de renta, como lo son: Teoría renta-producto y Teoría de la renta-incremento patrimonial.

#### Renta mundial

Definida como: *"El ejercicio de la soberanía fiscal sobre las rentas producidas en el extranjero, por parte de una administración fiscal, al existir un nexo de carácter personal, entre el residente o nacional"*, en la publicación de Fernando Serrano Antón<sup>13</sup>, se presenta como un principio aplicado en aquellos países en los cuales existe una exportación de capitales, es decir, que sus nacionales llevan inversiones a otros países, esto debido a que, según lo expresa Rafael Luna en su obra "Renta Mundial versus Renta

---

<sup>11</sup> Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Empresas, Sección 29, párrafo 29.11 y 29.15, año 2009. Pág. 188 y 189.-

<sup>12</sup> Catalina García Vizcaíno "Derecho Tributario, consideraciones económicas y jurídicas", edit. Depalma, año 1996, Buenos Aires, Argentina. Tomo III Pág. 5 y 6.-

<sup>13</sup> Fernando Serrano Antón "Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal", Instituto de Estudios Fiscales, año 2004, Madrid, España. Pág. 12.-

Territorial”<sup>14</sup>, un sistema tributario debe ser neutral al momento en el que se efectúen exportaciones e importaciones de capital, quiere decir que no debería influenciar la decisión de los agentes económicos.

El modelo de renta mundial trae consigo un problema de doble tributación, concepto existente para Giuliani Fonrouge cuando: “Las mismas personas, o bienes, son gravados dos o más veces, por análogo concepto, en el mismo periodo de tiempo, por parte de dos o más sujetos con poder tributario”, estos problemas pueden ser superados por medio de soluciones recopiladas y descritas por Catalina García Vizcaíno como: Leyes uniformes, es decir que los estados deben adoptar un único y común sistema para determinar el criterio de vinculación entre un hecho imponible y su poder tributario<sup>15</sup>.

Tratados bilaterales o multilaterales, los estados suscriben bases para evitar la doble imposición, de acuerdo a modelos mínimos, como el emitido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, de igual forma disposiciones internas estatales que ayudan a atenuar la doble imposición<sup>16</sup>.

#### Renta territorial

A diferencia del modelo de renta mundial, este concepto hace referencia a que las leyes tributarias solo se aplicarán a los hechos ocurridos en el territorio, para el cual tienen jurisdicción, independientemente de otras situaciones que pudieran ocurrir, tales como la nacionalidad, domicilio o la residencia del sujeto pasivo, de acuerdo a Fernando Serrano Antón en su publicación “Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal”<sup>17</sup>.

Asimismo, apunta Rafael Luna<sup>18</sup>, que el sistema territorial no es neutral, en lo que a exportación de capitales concierne, al atraer recursos económicos de otras jurisdicciones, ya que las rentas generadas en el exterior no pagan impuestos en la jurisdicción destino del capital.

---

<sup>14</sup> Rafael Luna “Renta mundial versus renta territorial”, International Fiscal Association, año 2007, San José, Costa Rica. Pág. 6.-

<sup>15</sup> Catalina García Vizcaíno “Derecho Tributario, consideraciones económicas y jurídicas”, Depalma, año 1996, Buenos Aires, Argentina. Tomo I Pág. 211 y 212.-

<sup>16</sup> Idem.-

<sup>17</sup> Fernando Serrano Antón “Hacia una reformulación de los principios de sujeción fiscal”, Instituto de Estudios Fiscales, año 2004, Madrid, España. Pág. 11.-

<sup>18</sup> Rafael Luna “Renta mundial versus renta territorial”, International Fiscal Association, año 2007, San José, Costa Rica. Pág. 1.-

### Sistema cedular o analítico

Este sistema separa las rentas dependiendo del origen de éstas, así pues, las rentas provenientes del trabajo son gravadas con una alícuota distinta a las que provienen del capital, no permite compensación entre pérdidas y ganancias de distintas fuentes, así como no permite las deducciones personales.

### Sistemas de tributación.

Es necesario establecer una conceptualización de los sistemas tributarios que se utilizan modernamente, en orden de obtener una mejor comprensión de los elementos que conforman el cálculo de tasa efectiva de impuesto, estos pueden dividirse en tres, según Catalina García Vizcaíno<sup>19</sup>: a) sistema indiciario, b) sistema cedular, c) sistema global

### Sistema global, sintético o unitario

En doctrina se denomina modelo de imposición global, al que grava el conjunto de rentas de una persona, permite deducciones personales, y además posee progresividad en su alícuota, se pueden compensar resultados positivos y negativos de distintas fuentes, de acuerdo a lo expuesto por Catalina García Vizcaíno. Este modelo supone gravar con una imposición menor a las rentas provenientes del trabajo, que a las provenientes del capital.

De acuerdo a la obra de Alberto Barriex y Jerónimo Roca "Reforzando un pilar fiscal: El impuesto a la renta dual a la uruguaya"<sup>20</sup>, el modelo expuesto en el párrafo anterior, sigue la teoría propuesta por los economistas Robert M. Haig y Henry C. Simons, consumo más cambios patrimoniales en un periodo determinado de tiempo. Posee ventajas tales como gravar a contribuyentes con igual capacidad de pago a la misma tasa impositiva.

---

<sup>19</sup>Catalina García Vizcaíno "Derecho Tributario, consideraciones económicas y jurídicas", Editorial: Depalma, año 1996, Buenos Aires, Argentina. Tomo III Pág. 10

<sup>20</sup> Alberto Barriex y Jerónimo Roca, "Reforzando un pilar fiscal: El impuesto a la renta", Editorial: Cepal, año 2007. Pág. 124.-

### Sistema indiciario

Este sistema establece las rentas de los sujetos pasivos por medio de presunciones, es decir que el sujeto activo presume de la existencia de rentas por medio de hechos o circunstancias que el primer sujeto efectúe.

### Teoría renta-incremento patrimonial

Luego tenemos la teoría renta-incremento patrimonial, la cual plantea un amplio concepto de rentas, como las plusvalías, donaciones, legados, herencias, ganancias de juego, entre otros, para determinar la renta esta plantea que debemos tomar dos momentos distintos, para estados patrimoniales de un contribuyente, y medir la diferencia entre el principio y final de esto, constituyendo renta todo incremento sufrido, haya sido consumida o acumulada.

### Teoría renta-producto

En la teoría renta-producto podemos dilucidar, que las rentas en principio son riquezas, con característica de ser nueva, periódicas o por lo menos muy susceptible de serlo, las cuales tienen una fuente permanente que las genera.



## FICHA DE LA ENTREVISTA

UNICA

“TASA EFECTIVA POR IMPOSICIÓN DIRECTA DE EL SALVADOR EN COMPARACIÓN CON NICARAGUA, UNA HERRAMIENTA PARA LA TOMA DE DECISIONES DE INVERSIÓN”

**ENTREVISTADO:** Jorge Huevo, Gerente Financiero.

Fecha: 25 de septiembre de 2012

1. ¿Determinan en su empresa la tasa efectiva de impuesto pagada sobre las utilidades?  
Si utilizamos la tasa efectiva de impuesto en nuestra empresa.
2. ¿Cuál es la forma para determinar tasa efectiva de impuesto en su empresa?  
Cuando se tienen los estados financieros, en el estado de resultados, se toma la partida de provisión de Impuesto Sobre la Renta entre la utilidad antes de impuesto
3. ¿Con que frecuencia efectúa el cálculo de tasa efectiva?  
Se efectúa una vez al año
4. ¿Por qué motivos tomaron la decisión de implementar la tasa efectiva de impuesto en su empresa?  
Por requerimiento de las NIIF
5. ¿Utilizan algún documento técnico el cual sirva de base para definir la forma en la que se calcula la tasa efectiva de impuesto?  
Norma Internacional de Información Financiera No. 12
6. ¿La utilización de la tasa efectiva, ha contribuido a la disminución en las partidas no deducibles de Impuesto Sobre la Renta?  
No, solamente tomamos la tasa efectiva como un indicador, pero no se toman decisiones de índole fiscal con los resultados que ésta muestra.
7. ¿A efecto de determinar la competitividad de la empresa con relación a los tributos que paga, considera necesario disponer de la tasa efectiva de otros países como Nicaragua?  
No.
8. ¿Qué factores pueden hacer la diferencia entre tasa efectiva y tasa nominal de distintos países?  
Los beneficios fiscales que pueda ofrecer el sistema tributario de un país con respecto a otro.

9. ¿Considera que la tasa efectiva es una buena herramienta de medición de la presión fiscal en la comparación de varios modelos tributarios?

Sí, es una buena herramienta que indica cuales factores son los que hacen que aumente la presión fiscal para cada modelo, más aún podría ser para comparar distintos modelos tributarios.

10. ¿Cuál es la influencia ejercida por los directivos de la compañía a partir de los resultados obtenidos por el indicador de tasa efectiva?

Ninguna, ya que la tasa efectiva sólo es un indicador en nuestro caso, y no es utilizada para la toma de decisiones por los directivos y por esa razón no existe influencia alguna por ellos.

Universidad de El Salvador  
Facultad de Ciencias Económicas  
Escuela de Contaduría Pública

Encuesta dirigida a: Asistentes del área contable

Objetivo del cuestionario:

Obtener información acerca de cómo el personal de contabilidad en las empresas conoce, maneja y presenta información acerca de la tasa nominal y efectiva de Impuesto Sobre la Renta.

Por este medio solicitamos su valiosa colaboración al proporcionarnos información que será útil para fines académicos y de carácter confidencial.

1. ¿Qué normativa contable están aplicando actualmente en su compañía?

NIIF Pymes \_\_\_\_\_

NIIF Completas \_\_\_\_\_

PCGA \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_

2. ¿Cuenta la compañía con políticas para el reconocimiento de activos y pasivos por impuesto diferido?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

3. ¿Con base a su experiencia conoce el término Impuesto Sobre la Renta diferido?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

4. ¿Con base a su experiencia conoce el concepto de tasa nominal de impuestos?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

5. ¿Con base a su experiencia conoce el concepto de tasa efectiva de Impuesto?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

6. ¿Con base a su experiencia ha utilizado alguna guía de implementación para el cálculo de la tasa efectiva de impuesto?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

7. ¿Con base a los resultados obtenidos de la herramienta tasa efectiva de impuesto, le permite a su empresa aplicar ajustes para corregir diferencias permanentes del Impuesto Sobre la Renta?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

8. ¿Cuál es la política que aplica, su compañía para el registro contable del impuesto a las ganancias?

Legislación Tributaria \_\_\_\_\_

Marco Técnico Contable \_\_\_\_\_

9. ¿Se presenta a la Gerencia Financiera un informe que contenga los resultados del cálculo de la tasa efectiva de impuesto?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

Otros \_\_\_\_\_